



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

19ª REUNION – 12ª SESION ORDINARIA

(Continuación)

JUNIO 21 DE 2006

**PERIODO 124º**

**Presidencia de los señores diputados**

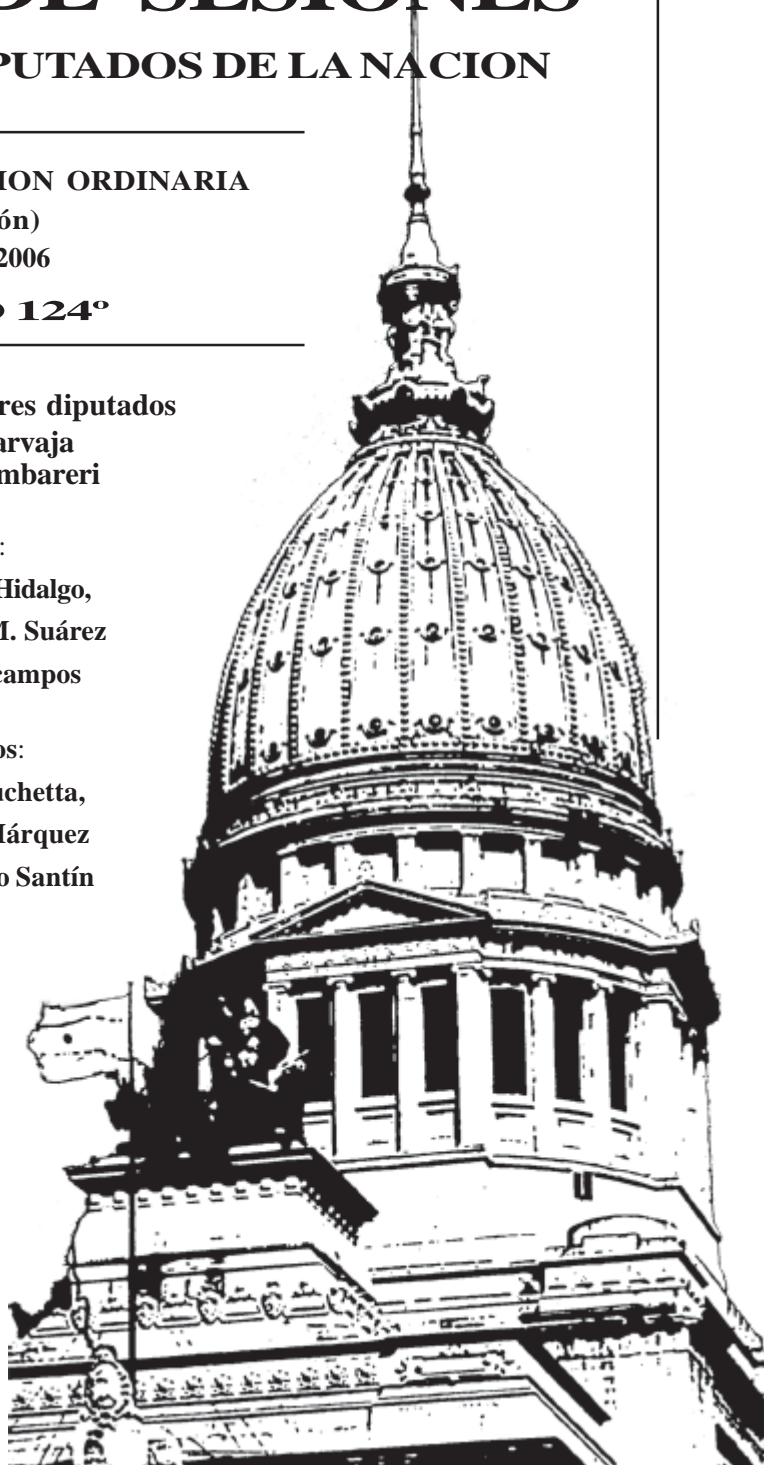
**Patricia Vaca Narvaja  
y Fortunato R. Cambareri**

**Secretarios:**

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,  
licenciado **Alberto M. Suárez**  
y don **Jorge A. Ocampos**

**Prosecretarios:**

Doña **Marta A. Luchetta**,  
doctora **Silvia B. Márquez**  
e ingeniero **Eduardo Santín**



## DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Josefina  
 ACCASTELLO, Eduardo Luis  
 AGUAD, Oscar Raúl  
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo  
 ALONSO, Gumersindo Federico  
 ÁLVAREZ, Juan José  
 ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo  
 ARNOLD, Eduardo Ariel  
 ARTOLA, Isabel Amanda  
 AUGSBURGER, Silvia  
 AZCOITI, Pedro José  
 BALADRÓN, Manuel Justo  
 BARAGIOLA, Vilma Rosana  
 BAYON, Liliana Amelia  
 BECCANI, Alberto Juan  
 BERRAUTE, Ana  
 BERTOL, Paula María  
 BERTONE, Rosana Andrea  
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.  
 BIANCO, Lía Fabiola  
 BIELSA, Rafael Antonio  
 BINNER, Hermes Juan  
 BISUTTI, Delia Beatriz  
 BORSANI, Luis Gustavo  
 BÖSCH DE SARTORI, Irene Miriam  
 BULLRICH, Esteban José  
 CAMAÑO, Dante Alberto  
 CAMAÑO, Eduardo Oscar  
 CAMAÑO, Graciela  
 CAMBARERI, Fortunato Rafael  
 CANELA, Susana Mercedes  
 CANEVAROLO, Dante Omar  
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto  
 CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo  
 CANTOS, José María  
 CARLOTTO, Remo Gerardo  
 CARMONA, María Araceli  
 CARRIÓ, Elisa María Avelina  
 CASSESE, Lilia Estrella Marina  
 CAVADINI, Eduardo Víctor  
 CECCO, Carlos Jaime  
 CÉSAR, Nora Noemí  
 CHIACCHIO, Nora Alicia  
 CHIRONI, Fernando Gustavo  
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge  
 CITTADINI DE MONTES, Stella Maris  
 COIRINI, Adriana Elsa  
 COLLANTES, Genaro Aurelio  
 CONTI, Diana Beatriz  
 CÓRDOBA, José Manuel  
 CÓRDOBA, Stella Maris  
 CORNEJO, Alfredo Víctor  
 COSCIA, Jorge Edmundo  
 COSTA, Roberto Raúl  
 CUEVAS, Hugo Oscar  
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando  
 DAUD, Jorge Carlos  
 DAZA, Héctor Rubén  
 DE BERNARDI, Eduardo  
 DE LA ROSA, María Graciela  
 DE MARCHI, Omar Bruno  
 DE NARVÁEZ, Francisco  
 DELICH, Francisco José  
 DEPETRI, Edgardo Fernando  
 DI POLLINA, Eduardo Alfredo  
 DI TULLIO, Juliana  
 DÍAZ, Susana Eladia  
 DOVENA, Miguel Dante  
 FABRIS, Luciano Rafael  
 FADEL, Patricia Susana  
 FERNÁNDEZ, Alfredo César  
 FERRI, Gustavo Enrique  
 FERRIGNO, Santiago

FERRO, Francisco José  
 FIGUEROA, José Oscar  
 GALANTINI, Eduardo Leonel  
 GALVALISI, Luis Alberto  
 GARCÍA DE MORENO, Eva  
 GARCÍA, María Teresa  
 GARCÍA, Susana Rosa  
 GARÍN DE TULA, Lucía  
 GENEM, Amanda Susana  
 GIACOMINO, Daniel Oscar  
 GINZBURG, Nora Raquel  
 GIOJA, Juan Carlos  
 GIUBERGIA, Miguel Ángel  
 GIUDICI, Silvana Myriam  
 GODOY, Juan Carlos Lucio  
 GODOY, Ruperto Eduardo  
 GONZÁLEZ, María América  
 GORBACZ, Leonardo Ariel  
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio  
 HEREDIA, Arturo Miguel  
 HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela  
 HERRERA, Griselda Noemí  
 IGLESIAS, Roberto Raúl  
 ILARREGUI, Luis Alfredo  
 INGRAM, Roddy Ernesto  
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel  
 JANO, Ricardo Javier  
 JEREZ, Esteban Eduardo  
 JEREZ, Eusebia Antonia  
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo  
 KUNKEL, Carlos Miguel  
 LAMBERTO, Oscar Santiago  
 LANDAU, Jorge Alberto  
 LAURITTO, José Eduardo  
 LEMOS, Silvia Beatriz  
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes  
 LIX KLETT, Roberto Ignacio  
 LÓPEZ, Amelia de los Milagros  
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo  
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio  
 LOZANO, Claudio  
 LUSQUIÑOS, Luis Bernardo  
 MACALUSE, Eduardo Gabriel  
 MAFFEI, Marta Olinda  
 MANSUR, Néida Mabel  
 MARCÓ DEL PONT, Mercedes  
 MARCONATO, Gustavo Ángel  
 MARCONETTO, Aldo Juan  
 MARINO, Adriana del Carmen  
 MARINO, Juliana Isabel  
 MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl  
 MARTINI, Hugo  
 MASSEI, Oscar Ermelindo  
 MEDIZA, Heriberto Eloy  
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela  
 MENEM, Adrián  
 MERINO, Raúl Guillermo  
 MOISÉS, María Carolina  
 MONAYAR, Ana María Carmen  
 MONGELÓ, José Ricardo  
 MONTENEGRO, Olinda  
 MONTI, Lucrecia  
 MORANDINI, Norma Elena  
 MORENO, Carlos Julio  
 MORINI, Pedro Juan  
 MÜLLER, Mabel Hilda  
 NEGRI, Mario Raúl  
 NEMIROVSKI, Osvaldo Mario  
 OLMOS, Graciela Hortencia  
 OSORIO, Marta Lucía  
 OSUNA, Blanca Inés  
 PANZONI, Patricia Ester  
 PASTORIZA, Eduardo Antonio

PÉREZ, Adrián  
 PÉREZ, Mirta  
 PERIÉ, Hugo Rubén  
 PESO, Stella Marys  
 PINEDO, Federico  
 PORTO, Héctor Norberto  
 QUIROZ, Elsa Siria  
 RAIMUNDI, Carlos Alberto  
 RECALDE, Héctor Pedro  
 RICHTER, Ana Elisa Rita  
 RICO, María del Carmen Cecilia  
 RÍOS, María Fabiana  
 RITONDO, Cristian Adrián  
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia  
 RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo  
 ROJKES DE ALPEROVICH, Beatriz Liliana  
 ROMÁN, Carmen  
 ROMERO, Rosario Margarita  
 ROQUEL, Rodolfo  
 ROSSI, Agustín Oscar  
 ROSSO, Graciela Zulema  
 SALIM, Juan Arturo  
 SALUM, Osvaldo Rubén  
 SANTANDER, Mario Armando  
 SARGHINI, Jorge Emilio  
 SARTORI, Diego Horacio  
 SESMA, Laura Judith  
 SLUGA, Juan Carlos  
 SNOPEK, Carlos Daniel  
 SOLANAS, Raúl Patricio  
 SOTO, Gladys Beatriz  
 SPATOLA, Paola Rosana  
 STELLA, Aníbal Jesús  
 STORERO, Hugo Guillermo  
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor  
 TATE, Alicia Ester  
 THOMAS, Enrique Luis  
 TINNIRELLO, Carlos Alberto  
 TOLEDO, Hugo David  
 TOMAZ, Adriana Elisa  
 TONELLI, Pablo Gabriel  
 TORINO, Héctor Omar  
 TORRONTGUI, María Angélica  
 TULLIO, Rosa Ester  
 UÑAC, José Rubén  
 VACA NARVAJA, Patricia  
 VANOSSI, Jorge Reinaldo  
 VARGAS AIGNASSE, Gerónimo  
 VARISCO, Sergio Fausto  
 VELARDE, Marta Sylvia  
 VILLAVERDE, Jorge Antonio  
 WEST, Mariano Federico  
 WILDER, Ricardo Alberto  
 ZANCADA, Pablo Ventura  
 ZIMMERMANN, Víctor  
 ZOTTOS, Andrés

## EN MISIÓN OFICIAL:

BALESTRINI, Alberto Edgardo  
 BURZACO, Eugenio  
 DÍAZ BANCALARI, José María  
 ITURRIETA, Miguel Ángel  
 NIEVA, Alejandro Mario  
 URTUBEY, Juan Manuel

## AUSENTES, CON LICENCIA:

FRANCO, Hugo Alberto  
 LEMME, María Alicia  
 MACRI, Mauricio  
 OCAÑA, María Graciela  
 OSCOS, María Ilse

<p>AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:</p> <p>ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar          BONACORSI, Juan Carlos          BRUE, Daniel Agustín          COLOMBI, Horacio Ricardo          DE LA BARRERA, Guillermo          FIOL, Paulina Esther          GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo          GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio          GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz          KAKUBUR, Emilio          MACCHI, Carlos Guillermo          MARTÍNEZ, Julio César          OLIVA, Cristian Rodolfo</p>	<p>PÉREZ, Alberto César          POGGI, Claudio Javier          ROZAS, Ángel          SALIM, Fernando Omar</p> <p>AUSENTES, CON AVISO:</p> <p>AGÜERO, Elda Susana          ALARCÓN, María del Carmen          ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina          ARRIAGA, Julio Esteban          ATANASOF, Alfredo Néstor          BAIGORRI, Guillermo Francisco          BARRIONUEVO, José Luis          BEJARANO, Mario Fernando          BONASSO, Miguel          BRILLO, José Ricardo          CASERIO, Carlos Alberto</p>	<p>COMELLI, Alicia Marcela          DAHER, Zulema Beatriz          DE BRASI, Marta Susana          DELLEPIANE, Carlos Francisco          DI LANDRO, Oscar Jorge          DÍAZ ROIG, Juan Carlos          DOGA, María Nélide          FERRÁ DE BARTOL, Margarita          GALLO, Daniel Oscar          GIORGETTI, Jorge Raúl          GONZÁLEZ, Jorge Pedro          HERRERA, Alberto          OVIEDO, Alejandra Beatriz          RUCKAUF, Carlos Federico          SOSA, Carlos Alberto          STORANI, Federico Teobaldo Manuel</p>
--	--	--

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (38ª reunión, período 123º) de fecha 6 de diciembre de 2005.

## SUMARIO

1. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional, de Seguridad Interior, de Comercio, de Industria, de Legislación Penal, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Argüello y otros por el que se implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (723-D.-2005). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3.)
2. **Mociones de preferencia, con despacho de comisión.** Se aprueban. (Pág. 31.)
3. **Moción** del señor diputado Pinedo de que se rinda homenaje al general Manuel Belgrano, al conmemorarse el 20 de junio el Día de la Bandera. Se aprueba. (Pág. 32.)
4. **Homenajes:**
  - I. **A la memoria de don Jorge Luis Borges.** (Pág. 32.)
  - II. **A la memoria de los caídos el 16 de junio de 1955.** (Pág. 35.)
  - III. **A la memoria del brigadier general don Martín Miguel de Güemes.** (Pág. 37.)
  - IV. **A la memoria del general don Manuel Belgrano.** (Pág. 38.)
5. **Apéndice:**
  - A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 42.)
  - B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
    1. **Solanas.** (Pág. 47.)

2. **Spatola.** (Pág. 50.)

3. **Pinedo.** (Pág. 51.)

4. **Villaverde.** (Pág. 51.)

—En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de 2006, a la hora 10 y 49:

## 1

### CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Continúa la sesión.

Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional, de Seguridad Interior, de Comercio, de Industria, de Legislación Penal, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley del señor diputado Argüello y otros por el que se implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (expediente 723-D.-2005).

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional, de Seguridad Interior, de Comercio, de Industria, de Legislación Penal, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor

diputado Argüello y otros, por el que se implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION  
SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA  
PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO  
Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS  
Y SOBRE SU DESTRUCCION

CAPÍTULO I

*Generalidades*

Artículo 1º – La presente ley será de aplicación en todo el territorio nacional, y fuera de éste en todo lugar sometido a jurisdicción nacional, incluyendo los buques y aeronaves de pabellón nacional, así como a los actos, hechos u omisiones cometidos por ciudadanos argentinos en el extranjero.

Art. 2º – Esta ley tiene como objeto la implementación dentro del régimen legal de la República Argentina de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, en adelante la Convención.

CAPÍTULO II

*De las actividades permitidas y declaraciones*

Art. 3º – Toda persona física o jurídica tiene el derecho, con sujeción a la Convención, y a la presente ley, a desarrollar, producir, adquirir de algún modo, conservar, transferir y emplear, importar o exportar sustancias químicas tóxicas y sus precursores para fines no prohibidos por la Convención.

Art. 4º – Toda persona física o jurídica comprendida en las disposiciones de esta ley deberá presentar ante la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas, en adelante, la Autoridad Nacional, en los plazos y formularios que ésta determine, una declaración inicial y declaraciones anuales de acuerdo con lo requerido por la Convención.

Art. 5º – Toda persona física o jurídica que adquiera o posea sustancias químicas para fines de represión de disturbios deberá:

- a) Presentar una declaración inicial a la Autoridad Nacional, especificando el nombre químico, fórmula estructural y el número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere, de cada una de las sustancias químicas que adquiera o posea;

- b) Presentar una declaración a la Autoridad Nacional de cualquier cambio que se produzca sobre dicha declaración inicial;

- c) Actualizar la declaración al comienzo de cada año calendario.

Art. 6º – Toda persona física o jurídica que desarrolle alguna actividad con sustancias químicas de la lista 1 de la Convención u opere alguna instalación que desarrolle actividades con estas sustancias, estará sujeta a las prohibiciones de la parte VI del Anexo sobre Verificación de la Convención, y a las verificaciones sistemáticas mediante inspecciones en el lugar, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

Art. 7º – Queda prohibida la producción, adquisición, almacenamiento, conservación o empleo de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención dentro y/o fuera del territorio de la República Argentina, salvo que se realice para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, con la debida autorización otorgada por autoridad competente de conformidad con la Convención.

Art. 8º – Queda también prohibida la transferencia de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención, salvo que sea para otro Estado parte, y para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, debiendo justificarse los tipos y cantidades para los fines solicitados, no debiendo sobrepasar la cantidad total de una (1) tonelada por año. Todas las transferencias de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención deberán solicitar la autorización a la Autoridad Nacional.

Art. 9º – Podrán producirse sustancias químicas de la lista 1 de la Convención, para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, en una única instalación en pequeña escala de acuerdo con las especificaciones que establece para este caso la Convención, mientras la cantidad total no supere una (1) tonelada por año. Esta instalación deberá ser aprobada por la Autoridad Nacional.

Art. 10. – También podrá llevarse a cabo la producción de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención para fines de protección, en una instalación situada fuera de la instalación única en pequeña escala, siempre que la cantidad total no supere los diez (10) kilogramos al año. Esta instalación deberá ser aprobada por la Autoridad Nacional.

Art. 11. – Podrá llevarse a cabo la producción de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención, en cantidades superiores a cien (100) gramos al año para fines médicos, de investigación o farmacéuticos fuera de la instalación única en pequeña escala siempre que la cantidad no supere los diez (10) kilogramos al año por instalación, debiendo ser aprobada por la Autoridad Nacional.

Art. 12. – Podrá llevarse a cabo la síntesis de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención, para fines de investigación, médicos o farmacéuticos,

pero no para fines de protección, en laboratorios, siempre que la cantidad total sea inferior a 100 gramos al año por instalación. Estas instalaciones no estarán sujetas a ninguna de las obligaciones relacionadas con la declaración y la verificación especificadas en la presente ley.

Art. 13. – Toda persona física o jurídica, responsable legal de una instalación que desarrolle alguna actividad que involucre sustancias químicas de la lista 1 de la Convención, deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial, declaraciones anuales y otras declaraciones de acuerdo con lo establecido en la Parte VI “D” del Anexo sobre Verificación de la Convención.

Art. 14. – Toda persona física o jurídica que produzca, elabore, consuma, importe o exporte sustancias químicas o sus precursores de la lista 2 de la Convención, deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial y declaraciones anuales, a partir del año calendario siguiente a la declaración inicial, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte VII “A” del Anexo de Verificación de la Convención.

Sólo se podrán exportar e importar las sustancias químicas de las listas 1, 2 y 3 de la Convención con la autorización correspondiente emitida por las autoridades competentes.

Art. 15. – Las sustancias químicas de la lista 2 de la Convención sólo podrán ser transferidas a Estados partes de la Convención o recibidas de éstos.

Art. 16. – Toda persona física o jurídica que produzca, importe o exporte sustancias químicas de la lista 3 de la Convención, deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial y declaraciones anuales. Estas declaraciones deberán efectuarse por complejos industriales y por sustancias químicas, de acuerdo a las disposiciones establecidas, en la Parte VIII “A” del Anexo sobre Verificación de la Convención.

En los casos en que las mezclas contengan una concentración menor al 30 % de una sustancia química de la lista 3 de la Convención, la Autoridad Nacional podrá exceptuar la presentación de las declaraciones. Sólo deberán ser presentadas, cuando la Autoridad Nacional considere que la facilidad de recuperación de la mezcla de la sustancia química y su peso total plantean un peligro para el objeto y propósito de la presente ley y objetivos de la Convención.

Art. 17. – Las sustancias químicas de la lista 3 de la Convención podrán ser transferidas a Estados no partes de la Convención, sólo cuando sean destinadas para fines no prohibidos por la Convención. Toda persona física o jurídica que desee transferir sustancias químicas de la lista 3 deberá presentar a la Autoridad Nacional un certificado de uso final del Estado receptor donde conste que cada sustancia química será utilizada para fines no prohibidos, que

no será transferida nuevamente, y el nombre y dirección del usuario o usuarios finales, debiendo figurar en el mismo de manera detallada la identificación y la cantidad de la sustancia para el caso de transferencias a Estados no partes.

Art. 18. – Toda persona física o jurídica responsable legal de una planta o complejo industrial que produzca por síntesis sustancias químicas orgánicas definidas deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial, y declaraciones anuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la parte IX “A” del Anexo sobre Verificación de la Convención, cuando hayan alcanzado las siguientes cantidades de producción durante el año calendario anterior:

- a) Más de doscientas (200) toneladas de una sustancia química orgánica definida no incluida en las listas 1, 2 y 3 de la Convención;
- b) Más de treinta (30) toneladas de una sustancia química orgánica definida no incluida en las listas 1, 2, y 3 de la Convención que contenga los elementos fósforo, azufre o flúor,

Art. 19. – Quedarán exceptuados del control de la Autoridad Nacional los organismos de Ciencia y Técnica del Estado, cuando las cantidades de sustancias que se desarrollen, almacenen o empleen estén por debajo de los diez (10) kilogramos por año y por institución. A los efectos de posibilitar estudios interdisciplinarios entre organismos de investigación estatales, se considera asimismo autorizada la transferencia de las sustancias químicas entre los nombrados en cantidades anuales que no excedan el máximo de un (1) kilogramo.

### CAPÍTULO III

#### *De las infracciones y sanciones*

Art. 20. – Las infracciones a las disposiciones de esta ley, a la Convención y a las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) hasta pesos un millón (\$ 1.000.000);
- c) Suspensión en el Registro, de treinta (30) días a un (1) año;
- d) Cancelación en el Registro.

Art. 21. – Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera imputarse al infractor.

Art. 22. – Las acciones para imponer sanciones conforme a la presente ley prescribirán a los cinco (5) años de cometida la infracción.

Art. 23. – Las multas a que se refiere el artículo 20 serán destinadas a la Autoridad Nacional e ingresarán como recurso de la misma.

Art. 24. – En los casos en que la infracción la hubiese cometido una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 20.

Art. 25. – Las sanciones dispuestas en el artículo 20 se aplicarán, previo sumario, que asegure la defensa en juicio, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza y el daño causado, la dimensión económica de la instalación, en especial el capital en giro; el tipo y la estructura de la misma; y el efecto e importancia socioeconómica de la infracción. Las sanciones impuestas por la Autoridad Nacional serán apelables ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

Art. 26. – El que obstruyere o impidiere de alguna manera la tarea de los inspectores de la Autoridad Nacional o de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en adelante “la Organización”, en el ejercicio de sus tareas, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 20, salvo el supuesto previsto en el artículo 29 en cuyo caso éste será aplicable.

#### CAPÍTULO IV

##### SECCION I

##### *Régimen penal*

Art. 27. – Será reprimida con reclusión o prisión de tres (3) a quince (15) años toda persona física que:

- a) Desarrollare, producir, adquirir de algún modo, almacenare, o conservare armas químicas, o las transfiriere directa o indirectamente a alguna persona;
- b) Desarrollare, producir, adquirir de algún modo, almacenare, conservare, transfiriere directa o indirectamente, importare o exportare sustancias químicas de las listas 1, 2, y 3 de la Convención, para fines prohibidos por esta ley o la Convención;
- c) Empleare armas químicas;
- d) Iniciare preparativos militares para el empleo de armas químicas;
- e) Usare como métodos de guerra agentes de represión de disturbio.

Art. 28. – Todas las sustancias químicas tóxicas y sus precursores así como las instalaciones destinadas a fines prohibidos por la Convención y la presente ley serán decomisadas y/o destruidas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Convención y leyes complementarias.

Art. 29. – Toda persona a cuyo conocimiento llegara la existencia de antiguas armas químicas, defi-

nidas en el artículo II, punto 5, inciso a), de la Convención, deberá comunicar a la Autoridad Nacional en el plazo de 90 días, la existencia de las mismas y el lugar exacto donde se encuentran. Si no lo hiciere será penado con una multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos (\$ 12.500).

Art. 30. – Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años el que de algún modo dañare los instrumentos y/o equipos de verificación o inspección, con la intención de impedir u obstruir la tarea de los inspectores nacionales o los inspectores de la Organización.

Art. 31. – Serán reprimidas con reclusión o prisión de tres (3) a ocho (8) años las personas que no presentaren las declaraciones solicitadas en el capítulo II de la presente ley, o de cualquier forma hicieren declaraciones falsas, falsificaren documentos, libros de comercio, registro u otro informe que deba ser de conocimiento de la Autoridad Nacional, inspectores de la organización u otra persona que los represente, o ejerza funciones de la misma.

Art. 32. – Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a cuatro (4) años el que violare la confidencialidad de un documento clasificado como tal, hiciere copia, divulgare o comunicare a cualquier persona los datos de un documento o información confidencial cuando:

- a) Haya sido entregado a un inspector de la Autoridad Nacional, un inspector de la Organización, o directamente a la Autoridad Nacional, ya sea para conocimiento de ésta o para ser enviado a la organización;
- b) Haya sido entregado a la Autoridad Nacional por intermedio de un Estado extranjero con la carátula de “confidencial”.

Art. 33. – Si algunos de los delitos comprendidos en los artículos anteriores fueron cometidos por personas de existencia ideal; la pena que corresponda se aplicará a los integrantes del directorio, gerentes, síndicos, y toda persona perteneciente a la entidad, que hubieren intervenido directamente, en nombre o representación de la persona jurídica, o en virtud de las funciones que cumplían a la fecha de la comisión del delito.

Los directores, administradores, gerentes o mandatarios de tales entidades, que no hubieren participado en la comisión de los hechos punibles que se penan en esta ley, pero que por sus funciones debieron conocerlo y pudieron oponerse, serán también pasibles cuando se les probare negligencia grave al respecto, de las sanciones previstas en los capítulos III y IV de la presente ley, disminuyéndose a la cuarta parte los límites máximos y mínimos a imponer.

Si el delito fuere cometido por un funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial en el

ejercicio de sus funciones de tres (3) a diez (10) años.

## SECCION II

### *Régimen procesal*

Art. 34. – Será de competencia de la justicia federal conocer las acciones penales que deriven de la presente ley.

Art. 35. – Cuando en ejercicio de las atribuciones conferidas a la autoridad nacional, existiera sospecha cierta sobre la realización de actos prohibidos por la Convención y por la presente ley, los inspectores que ésta designe estarán facultados para realizar las verificaciones que se consideren necesarias a fin de determinar la comisión del delito, de acuerdo con las prescripciones de la Convención. Estos inspectores estarán facultados para:

- a) Realizar las pericias administrativas y técnicas que fueren necesarias, solicitando la colaboración de los organismos oficiales que se requieran;
- b) Inspeccionar los documentos y registros que consideren pertinentes para el cumplimiento de su misión;
- c) La extracción de muestras de cualquier materia o elemento incluyendo el análisis en el lugar o su remisión para análisis en laboratorios aprobados por la Organización fuera de las instalaciones inspeccionadas. En todos los casos, las muestras continuarán considerándose de propiedad de la instalación de la cual fueron extraídas, debiendo respetarse la confidencialidad, así como las medidas de seguridad y procedimientos de la instalación y de la legislación vigente;
- d) Operar en el lugar instrumentos de análisis.

Art. 36. – Cuando de las conclusiones de las verificaciones e inspecciones de orden nacional surgieren elementos que indicaren la posible comisión de un delito de los determinados en esta ley, la autoridad nacional formulará la denuncia ante el fiscal competente y podrá intervenir en el proceso como parte querellante.

## CAPÍTULO V

### *Privilegios e inmunidades*

Art. 37. – De acuerdo con los términos del Anexo sobre Verificación, parte II “B”, sobre Privilegios e Inmunidades de la Convención, corresponde otorgar a los inspectores de la Organización y, observadores de otros Estados parte los privilegios e inmunidades que gozan los diplomáticos extranjeros en nuestro país, dispuestos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, durante el término que duren sus funciones en el país.

Se otorgará a cada inspector de la Organización una visa y la documentación que sea necesaria, para poder cumplir con sus funciones, con una validez de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión.

En caso de que por cualquier circunstancia alguno de los inspectores cesare en sus funciones con anterioridad a los dos (2) años, caducarán al mismo tiempo los privilegios e inmunidades otorgados, así como las visas y demás documentación.

El alcance legal de los privilegios e inmunidades diplomáticas de los funcionarios y empleados de la Organización, se regirán por el acuerdo entre ambas partes, garantizando el Estado nacional el cumplimiento de este acuerdo.

## CAPÍTULO VI

### *De las inspecciones*

Art. 38. – Antes de ser iniciada una inspección internacional, la Autoridad Nacional deberá enviar una comunicación al representante legal de la instalación a ser inspeccionada notificándolo de tipo y objeto de la inspección. En el caso de que se trate de una inspección por denuncia, se agregarán las razones objeto de la misma.

En todos los casos los inspectores internacionales serán acompañados por representantes de la Autoridad Nacional para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

Los inspectores de la Organización y los representantes de la Autoridad Nacional deberán exhibir sus credenciales antes de ingresar a la instalación.

Art. 39. – Las inspecciones deberán llevarse a cabo en la forma, plazos y procedimientos que para cada caso determina la Convención. Estarán excluidas de ser inspeccionadas las actividades referidas a mercadotecnia, operaciones financieras, precios, ventas, investigaciones y patentes o marcas. El personal de la instalación podrá ser interrogado sólo sobre los aspectos relacionados con el objeto de la inspección.

Art. 40. – Todo propietario, administrador o representante legal de una industria o complejo industrial que produjere sustancias químicas, ya sea de las listas 1, 2 y 3 de la Convención o de sustancias químicas orgánicas definidas no comprendidas en dichas listas, de conformidad con lo estipulado en la Convención y los acuerdos de instalación, deberá permitir a los inspectores de la Autoridad Nacional y de la Organización lo siguiente:

- a) El acceso sin restricciones al polígono de inspección, siendo los elementos que vayan a ser inspeccionados elegidos por los inspectores;
- b) Inspeccionar los documentos y registros que consideren pertinentes para el cumplimiento de su misión;

- c) La extracción de muestras de cualquier materia o elemento incluyendo el análisis en el lugar o su remisión para análisis en laboratorios aprobados por la Organización fuera de las instalaciones inspeccionadas. En todos los casos, las muestras continuarán considerándose de propiedad de la instalación de la cual fueron extraídas, debiendo respetarse la confidencialidad, así como las medidas de seguridad y procedimientos de la instalación y de la legislación vigente;
- d) Operar en el lugar instrumentos de análisis;
- e) Entrevistar a cualquier empleado o directivo de la instalación en presencia de un representante de la Autoridad Nacional;
- f) Tomar fotografías y video de las partes de la instalación que fueren necesarias.

Art. 41. – Todo propietario, administrador o representante legal de una industria o complejo industrial tendrá derecho a observar todas las actividades de verificación que realizare el grupo de inspección y deberá cooperar con la Autoridad Nacional o los inspectores internacionales en todo lo que le fuere solicitado.

Los inspectores representantes de la Autoridad Nacional verificarán que los procedimientos, información solicitada y equipos utilizados por los inspectores de la Organización se ajusten a la finalidad de la inspección asignada.

Art. 42. – Los inspectores de la Autoridad Nacional y los inspectores de la Organización tendrán acceso, con el consentimiento de los propietarios o de la persona a cargo, o por intermedio de un orden judicial de allanamiento, a detener y abordar un buque, aeronave u otro tipo de vehículo de transporte con el objeto de ejercer su poder de inspección, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y de la Convención.

Art. 43. – El informe de cada inspección sólo incluirá los hechos relacionados con las tareas encomendadas y las conclusiones de hecho a las que se llegare, limitándose la información al cumplimiento de la Convención. El informe se transmitirá de acuerdo con las normas establecidas por la Organización para la manipulación de información confidencial.

Art. 44. – Los inspectores de la Organización deberán cumplir con todas las normas vigentes, nacionales como internacionales sobre la preservación del medio ambiente, salud y seguridad de la población, animales y plantas así como las referentes al transporte de sustancias peligrosas.

#### CAPÍTULO VII

##### *Autoridad Nacional*

Art. 45. – Será autoridad de aplicación de la presente ley la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas (Autoridad Nacional), creada por el decreto 920 del 11/8/97.

Art. 46. – Será de competencia exclusiva de la Autoridad Nacional la implementación de todas las obligaciones derivadas de la Convención y de la presente ley.

#### CAPÍTULO VIII

##### *De la confidencialidad*

Art. 47. – Está prohibida toda revelación de información de carácter confidencial que se hubiere obtenido de las declaraciones del artículo III de la Convención, o a consecuencia de las inspecciones realizadas en el territorio nacional, como toda otra información que fuere entregada, sea por un Estado parte o por la Organización, salvo para los siguientes casos:

- a) Cuando la revelación de la información fuere necesaria para los fines de la Convención, garantizando que dicha revelación se hará de acuerdo con estrictos procedimientos que serán aprobados por la Conferencia de los Estados Partes de la Organización;
- b) Cuando la Autoridad Nacional determinare que comprometen la seguridad nacional.

Art. 48. – La Autoridad Nacional deberá comunicar en forma fehaciente a los titulares de las declaraciones u operadores de las instalaciones toda revelación de la información prevista en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO IX

##### *Registro de industrias implicadas en la Convención*

Art. 49. – La Autoridad Nacional llevará y mantendrá actualizado un registro de las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades comprendidas en la Convención. A tal efecto, se transfiere a su competencia el Registro de Armas Químicas creado por la resolución 904/98 del 30/12/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, dejando sin efecto la competencia de cualquier otro organismo con respecto a esa función.

Art. 50. – Todas las personas físicas y jurídicas que realicen o quisieren realizar algunas de las actividades comprendidas en la Convención, deberán inscribirse en el registro mencionado en el artículo 49 y renovar anualmente dicha inscripción. Una vez inscriptas, les será otorgada una constancia de inscripción o de renovación de inscripción, la que será requisito indispensable para todos los trámites vinculados con las actividades previstas por la Convención.

#### CAPÍTULO X

##### *Del presupuesto*

Art. 51. – Los recursos de la Autoridad Nacional provendrán de:



- a) Las partidas correspondientes que permitan atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente de ley y que a tal efecto, se fijen en la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional;
- b) Lo percibido en concepto de multas conforme lo previsto en los artículos 20 y 23 de la presente ley;
- c) Donaciones;
- d) El producido por el cobro de tasas y/o aranceles;
- e) Fondos provistos a los fines de la presente ley por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

Art. 52. – Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

Art. 53. – Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a adecuar los montos de las multas previstas en los artículos 20 y 29 de la presente ley, cuando circunstancias excepcionales hubieran originado un deterioro significativo de tales importes.

Art. 54. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de las comisiones, 14 de junio de 2006.

*Jorge M. A. Argüello. – Jorge A. Villaverde. – Carlos F. Dellepiane. – Hugo D. Toledo. – Miguel D. Dovená. – Rosario M. Romero. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Carlos D. Snopek. – Federico T. M. Storani. – Miguel A. Iturrieta. – Guillermo F. Baigorri. – Jorge R. Giorgetti. – Miguel A. Giubergia. – Paola R. Spatola. – Patricia S. Panzoni. – Francisco V. Gutiérrez. – Mirta Pérez. – Gustavo A. Marconato. – Graciela Z. Rosso. – Luciano R. Fabris. – Genaro A. Collantes. – Carlos A. Sosa. – Santiago Ferrigno. – María del Carmen C. Rico. – Amanda S. Genem. – Raúl G. Merino. – Oscar R. Aguad. – María A. Carmona. – Marina Cassese. – Graciela B. Gutiérrez. – Aldo J. Marconetto. – Mario A. Santander. – Eduardo L. Acastello. – María del Carmen Alarcón. – Gumersindo F. Alonso. – Julio E. Arriaga. – Manuel J. Baladrón. – Alberto J. Beccani. – Mario F. Bejarano. – Paula M. Bertol. – Rosana A. Bertone. – Ana Berraute. – Hermes J. Binner. – Juan C. Bonacorsi. – Luis G. Borsani. – Irene M. Bösch de Sartori. – Eugenio Burzaco. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Dante O. Canevarolo. – Carlos A. Caserio. –*

*Eduardo V. Cavadini. – Luis F. Cigogna. – Horacio R. Colombi. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. De la Rosa. – Guillermo de la Barrera. – Juan C. Díaz Roig. – Susana E. Díaz. – Juliana Di Tullio. – Eduardo L. Galantini. – Daniel O. Gallo. – Emilio A. García Méndez. – Ricardo J. Jano. – José E. Lauritto. – Oscar S. Lamberto. – Silvia Lemos. – Beatriz Leyba de Martí. – Claudio R. Lozano. – Marta O. Maffei. – Adriana del Carmen Marino. – Juliana I. Marino. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana María C. Monayar. – Lucrecia Monti. – Mario R. Negri. – Marta L. Osorio. – Eduardo A. Pastoriza. – Carlos A. Raimundi. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Osvaldo R. Salum. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West. – Ricardo A. Wilder.*

En disidencia parcial:

*Nora R. Ginzburg. – Esteban E. Jerez. – Federico Pinedo.*

**Fundamentos de la disidencia parcial de la señora diputada Nora Ginzburg y de los señores diputados Federico Pinedo y Esteban Jerez, al expediente 723-D.-05**

*Proyecto de ley de implementación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.*

Señor presidente:

Adelanto desde ya mi apoyo al mismo, a excepción del “cuántum” punitivo mínimo establecido por el artículo 25 del proyecto, el cual entiendo debe ser elevado a cinco años, esto es concordando con el que fuera aprobado por el Honorable Senado de la Nación.

En efecto, la gravedad de las conductas punibles descritas en los distintos incisos de la norma en cuestión, y el enorme riesgo que traen aparejadas no sólo en relación a los bienes sino, principalmente, a la vida y salud de las personas justifican a mi entender la pena mínima de cinco años de prisión.

Repárese en que, si el delito de robo calificado, previsto y reprimido por el artículo 166 del Código Penal, establece una pauta punitiva que va desde los cinco a los quince años de prisión, cuando el robo se perpetrare causando lesiones graves o gravísimas (inciso 1º), o mediante el uso de armas (inciso 2º), no resulta racional estimar adecuado un mínimo de tres años de prisión para el desarrollo,

producción, adquisición, almacenamiento, conservación o transferencia de armas químicas (inciso *a*), idéntica conducta a la que se añade la importación o exportación de sustancias químicas.

Consecuentemente con lo expuesto, considero que el mínimo de la pena prevista por el artículo 25 debe ser de cinco años de prisión, solicitando se tenga en cuenta mi disidencia parcial.

*Nora R. Ginzburg. – Esteban E. Jerez. – Federico Pinedo.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional, de Seguridad Interior, de Comercio, de Industria, de Legislación Penal, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley del señor diputado Argüello y otros, por el que se implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan, acordando dictaminarlo favorablemente con modificaciones.

*Jorge M. A. Argüello.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley para la implementación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ) surge como consecuencia de haber perdido estado parlamentario en el Congreso Nacional su postulación originaria, por lo que resulta necesaria su reiniciación.

Al respecto, es de señalar que el proyecto original –que había obtenido ya media sanción parlamentaria por parte del Honorable Senado de la Nación– fue sometido a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados en el año 1999, no habiendo recibido el tratamiento correspondiente desde esa fecha, y en consecuencia, perimido en su gestión.

Tal proyecto de ley constituye la secuencia necesaria de la ya aprobada por ley 24.534 sobre la prohibición del desarrollo de armas químicas, por cuanto establece la implementación de dicha ley en la legislación interna.

El texto del presente proyecto reproduce a su antecesor, habiéndosele sumado algunos elementos adicionales que surgen como consecuencia de la experiencia de la participación argentina en las distintas convenciones sobre las armas químicas, lle-

vadas a cabo en el ámbito de la OPAQ a partir de esa fecha.

El compromiso de la Argentina con la no proliferación de armas de destrucción masiva es producto de la convicción de que una clara y comprometida política internacional en este campo contribuye a aumentar la seguridad del mundo en general y de las distintas regiones en particular, al mismo tiempo que incrementa las posibilidades de crecimiento y desarrollo. Desde esta perspectiva, la Argentina se ha manifestado siempre como un país interesado en fortalecer los sistemas internacionales de desarme y no proliferación.

Con el fin de la Guerra Fría, el desarme, la no proliferación y el control de armamentos adquirieron un nuevo y renovado vigor en la “Agenda para la Paz”, abriéndose una oportunidad única para que los esfuerzos multilaterales no se vean malogrados.

Ya en enero de 1992, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas había reconocido el carácter de amenaza a la paz y la seguridad internacionales que reviste la proliferación de las armas de destrucción masiva. Desde entonces, se ha reforzado la determinación de la comunidad internacional respecto de la lucha contra la proliferación de este tipo de armamentos.

En 2004, el mismo Consejo de Seguridad adoptó por unanimidad la resolución 1.540, piedra fundamental en los esfuerzos de la comunidad internacional en la lucha contra la amenaza de la proliferación de esas armas, y sus medios de lanzamiento, así como también del terrorismo.

La resolución 1.540 establece una obligación universal a todos los miembros de las Naciones Unidas de evitar cualquier amenaza inmediata a la paz y seguridad internacionales, como es el peligro de la proliferación de armas de destrucción masiva, que incluye poner esas armas en manos de actores no estatales. La comunidad internacional toma conciencia de que tal peligro requiere que ciertas medidas sean aplicadas universalmente, particularmente en materia de control de exportaciones.

La resolución 1.540 obliga a todos los miembros de las Naciones Unidas a establecer, revisar y mantener controles nacionales apropiados para prohibir a todos los agentes no estatales la fabricación, posesión, desarrollo, transporte, transferencia o empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo. Ello incluye adoptar leyes y regulaciones sobre exportaciones, tránsito, trasbordo y reexportación, y controles sobre provisión de fondos o servicios relacionados con la exportación y el trasbordo, como financiamiento y transporte.

La Argentina, a partir de su ingreso como miembro del Consejo de Seguridad de la ONU, en enero de 2005, previó apoyar activamente los trabajos del máximo órgano de las Naciones Unidas y del comi-

té establecido por la resolución 1.540 en favor de la no proliferación, el desarme y el control de armas de destrucción masiva y sus medios de transporte.

La Argentina es un miembro activo y respetado por sus pares en materia de no proliferación de armas de destrucción masiva. En efecto, desde hace más de una década sostiene una política comprometida en materia de no proliferación y ha desarrollado una serie de normativas y procedimientos internos tendientes a garantizar los compromisos asumidos.

La Argentina participa activamente en los diferentes foros multilaterales y regímenes de control de exportaciones: TNP; OIEA; Convención de Armas Químicas (CWC); Convención de Armas Biológicas y Tóxicas (BWC); Tratado para la Prohibición de Ensayos Nucleares (CTBT); Código de Conducta sobre No Proliferación Misilística de La Haya (HCOC); Convención sobre Ciertas Armas Convencionales y sus Protocolos Adicionales; Convención de Ottawa (minas antipersonales); Grupo de Países Proveedores Nucleares (NSG); Grupo Australia sobre control de agentes químicos y biológicos (AG); Régimen de Control de Tecnología Misilística (MTCR); Comité Zangger (ZC) sobre ítems nucleares sensibles, y Wassenaar Arrangement (WA) sobre armas convencionales. Las recientes presidencias argentinas del Acuerdo Wassenaar y del MTCR fueron un refuerzo –y reconocimiento– de su compromiso y participación.

La Argentina busca un mundo mejor y más seguro donde todos podamos prosperar y desarrollarnos.

#### RAZONES PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION DE ARMAS QUIMICAS DENTRO DEL SISTEMA JURIDICO INTERNO

1 – El Poder Ejecutivo nacional, mediante la ley 24.534, aprobó la Convención de Armas Químicas, siendo ratificada el 2 de octubre de 1995.

2 – Conforme al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

3 – En forma expresa, la Convención de Armas Químicas dispone en su artículo VII la necesidad de incorporar al Código Penal figuras específicas que sancionen el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.

4 – Asimismo, la incorporación del Estado Argentino como miembro pleno del Grupo Australiano de control de exportaciones de sustancias químicas y biológicas, materiales y aparatos para su producción y tecnología relacionada, hace necesaria la incorporación dentro de la ley interna de nuevas figuras penales y de aplicación de las sanciones correspondientes que contemplen las prohibiciones a las transferencias de estas sustancias.

#### NUEVOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

5 – Sin perjuicio del compromiso que la Argentina ha adquirido al ratificar la CAQ, los últimos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, el incremento de la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo dieron lugar a asumir nuevos compromisos internacionales que obligan al Estado Argentino a acelerar el proceso de dicha implementación.

#### *Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*

6 – La resolución 1.373 (2001) adoptada unánimemente el 28 de septiembre por el Consejo de Seguridad, reafirma su condena inequívoca de los actos terroristas en los Estados Unidos el 11 de septiembre y dispone un amplio espectro de medidas para combatir el terrorismo internacional, tales como el establecido en el siguiente párrafo:

“3. Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en [...]; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos [...] y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas.”

7 – Cabe al respecto informar que la Argentina, mediante la Resolución 904/98, ha creado el 30/12/98 en el ámbito de la Subsecretaría de Industria el Registro de Armas Químicas, para personas físicas y jurídicas productoras, comercializadoras, exportadoras e importadoras en las listas, cuando las cantidades, en unidades de peso de las operaciones, superen los límites impuestos por la convención.

8 – Ante dicho registro deben presentar sus declaraciones quienes desarrollen actividades que involucren sustancias químicas de la lista 1 de la convención, y los que produzcan, elaboren, consuman, importen o exporten sustancias químicas o precursores de las listas 2 y 3 de la convención. Asimismo deberá prestar declaración toda persona responsable legal de una planta o complejo industrial que produzca, por síntesis, sustancias químicas orgánicas definidas.

Estas declaraciones son de importancia vital para el monitoreo de la totalidad de la actividad química respecto de las sustancias listadas en la CAQ. La falta de sanciones legales para el incumplimiento de su presentación, conlleva a la desidia de la industria química absteniéndose de cumplir estrictamente con la Resolución del Ministerio de Economía N° 904/98.

Intercambio de Información sobre la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas:

La resolución antes mencionada establece en su párrafo siguiente cuanto sigue:

“4. Observa con preocupación la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este reto y amenaza graves a la seguridad internacional;”

9 – Argentina participa de los Grupos de Intercambio de Información de exportaciones sensitivas y de uso dual, a saber: NSG: Grupo de Países Proveedores Nucleares; Grupo Australia: control de exportaciones de precursores químicos y agentes biológicos; Wassenaar Arrangement: control de exportaciones de material bélico y uso dual, y MTCR: Régimen de control de tecnología misilística.

#### *Normativa en vigor*

10 – Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico:

El régimen actual de control está regulado por las disposiciones del Decreto 603 del 9 de abril de 1992, que crea la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico.

#### *Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas*

11 – El decreto 920/97 estableció la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas (ANCAQ), integrada por los Ministerios de Defensa, de Relaciones Exteriores y de Economía.

#### *Resolución del Consejo de Seguridad N° 1.540*

12 – La Resolución 1.540 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas del 28 de abril de 2004 hace referencia a la proliferación de armas de destrucción masiva y al riesgo de su dispersión en manos de actores no estatales.

13 – Por la mencionada Resolución, y en aplicación de las facultades que le otorga el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad exhorta a los Estados miembros de Naciones Unidas a adoptar las normas necesarias a los fines de prevenir y sancionar toda actividad relacionada a esa amenaza.

14 – Por un lado, estas obligaciones están dirigidas a obtener la universalización y plena implementación de los acuerdos internacionales vigentes sobre no proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, solicita, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional vigente,

la cooperación de los Estados en la prevención del tráfico e intermediación en el comercio ilícito de dicha tecnología. Por otro lado, se llama a la adopción de legislación interna que prohíba la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas por parte de actores no estatales. En particular, la Resolución especifica la necesidad de contar con un régimen de control de exportaciones de dicha tecnología con las sanciones penales y civiles correspondientes.

#### *Resoluciones de la OEA*

15 – La Organización de Estados Americanos adoptó la Resolución AG/RES.1.624 (XXX-O/99) por la que apoya la Convención de Armas Químicas y la AG/RES.1.966 (XXXIII-O/03) que declara a la región como libre de armas biológicas y químicas.

La Resolución AC/RES.2.000 (XXXIV-O/04) se aprobó el 8 de junio de 2004. Esta resolución insta a los Estados partes a cumplir el compromiso común de convertir a las Américas en una región libre de armas químicas y biológicas, reafirmar el compromiso con el control de armas, desarme y no proliferación de armas de destrucción masiva, adherir a la brevedad posible a la Convención, a promover la universalidad y a adoptar a nivel nacional las medidas legislativas y administrativas para la implementación de la Convención.

#### *Decisión de la VIII Reunión de la Conferencia de Estados Partes de la CAQ*

16 – Asimismo deberá tenerse en cuenta que la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas elaboró un plan de acción, el cual fue aprobado por la Conferencia de Estados Partes del año 2003, dando plazo a los Estados que aún no habían cumplido con las obligaciones de la CA, hasta la X Reunión de la Conferencia de Estados Partes (noviembre de 2005).

17 – El proyecto que se eleva a consideración de los honorables miembros del Congreso Nacional tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la CAQ, las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones de la OEA.

18 – En otro orden de cosas, el Proyecto tiene en vista contribuir con la comunidad internacional en el avance del camino hacia el resguardo de la paz y seguridad internacionales.

*Jorge M. A. Argüello. – Roberto G. Basualdo. – Miguel A. Giubergia. – Humberto J. Roggero. – Carlos D. Snopak.*

ANTECEDENTE  
PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION  
SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA  
PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL  
EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU  
DESTRUCCION

CAPÍTULO I  
*Generalidades*

Artículo 1° – La presente ley será de aplicación en todo el territorio nacional, y fuera de éste en todo lugar sometido a jurisdicción nacional, incluyendo los buques y aeronaves de pabellón nacional, así como a los actos, hechos u omisiones cometidos por ciudadanos argentinos en el extranjero.

Art. 2° – Esta ley tiene como objeto la implementación dentro del régimen legal de la República Argentina de la Convención sobre el Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, en adelante la Convención.

CAPÍTULO II

*De las actividades permitidas y declaraciones*

Art. 3° – Toda persona física o jurídica tiene el derecho, con sujeción a la Convención, y a la presente ley, a desarrollar, producir, adquirir de algún modo, conservar, transferir y emplear, importar o exportar sustancias químicas tóxicas y sus precursores para fines no prohibidos por la Convención.

Art. 4° – Toda persona física o jurídica comprendida en las disposiciones de esta ley deberá presentar ante la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas, en adelante, la Autoridad Nacional, en los plazos y formularios que ésta determine, una declaración inicial y declaraciones anuales de acuerdo con lo requerido por la Convención.

Art. 5° – Toda persona física o jurídica que adquiera o posea sustancias químicas para fines de represión de disturbios deberá:

- a) Presentar una declaración inicial a la Autoridad Nacional, especificando el nombre químico, fórmula estructural y el número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere, de cada una de las sustancias químicas que adquiera o posea;
- b) Presentar una declaración a la Autoridad Nacional de cualquier cambio que se produzca sobre dicha declaración inicial;
- c) Actualizar la declaración al comienzo de cada año calendario.

Art. 6° – Toda persona física o jurídica que desarrolle alguna actividad con sustancias químicas de la lista 1 de la Convención u opere alguna instalación que desarrolle actividades con estas sustancias, estará sujeta a las prohibiciones de la Parte VI del Anexo sobre Verificación de la Convención, y a las verificaciones sistemáticas mediante inspecciones en el lugar, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

Art. 7° – Queda prohibida la producción, adquisición, almacenamiento, conservación o empleo de sustancias químicas de la lista 1 dentro y/o fuera del territorio de la República Argentina, salvo que se realice para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, con la debida autorización otorgada por autoridad competente de conformidad con la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, aprobada por ley 24.534.

Art. 8° – Queda también prohibida la transferencia de sustancias químicas de la lista 1, salvo que sea para otro Estado Parte, y para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, debiendo justificarse los tipos y cantidades para los fines solicitados, no debiendo sobrepasar, en cualquier parte del año, la cantidad total de una (1) tonelada. Todas las transferencias de sustancias químicas de la lista 1 deberán solicitar la autorización a la Autoridad Nacional.

Art. 9° – Podrán producirse sustancias químicas de la Lista 1 de la Convención, para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, en una única instalación en pequeña escala de acuerdo con las especificaciones que establece para este caso la Convención, mientras la cantidad total no supere una (1) tonelada. Esta instalación deberá ser aprobada por la Autoridad Nacional.

Art. 10. – También podrá llevarse a cabo la producción de sustancias químicas de la lista 1 para fines de protección, en una instalación situada fuera de la instalación única en pequeña escala, siempre que la cantidad total no supere los diez (10) kilogramos al año. Esta instalación deberá ser aprobada por la Autoridad Nacional.

Art. 11. – Podrá llevarse a cabo la producción de sustancias químicas de la lista 1, en cantidades superiores a cien (100) gramos al año para fines médicos, de investigación o farmacéuticos fuera de la instalación única en pequeña escala siempre que la cantidad no supere los diez (10) kilogramos al año por instalación, debiendo ser aprobada por la Autoridad Nacional.

Art. 12. – Toda persona física o jurídica, responsable legal de una instalación que desarrolle alguna actividad que involucre sustancias químicas de la lista 1, deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial, declaraciones anuales y

otras declaraciones de acuerdo con lo establecido en la Parte VI "D" del Anexo sobre Verificación de la Convención.

Art. 13. – Toda persona física o jurídica que produzca, elabore, consuma, importe o exporte sustancias químicas o sus precursores de la lista 2 de la Convención, deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial y declaraciones anuales, a partir del año calendario siguiente a la declaración inicial, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte VII "A" del Anexo de Verificación de la Convención.

Sólo se podrán exportar e importar las sustancias químicas de las listas 1, 2 y 3 con la autorización correspondiente emitida por la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico y/o el organismo que lo reemplace en el futuro.

Art. 14. – Las sustancias químicas de la lista 2 sólo podrán ser transferidas a Estados Partes de la Convención o recibidas de éstos.

Art. 15. – Toda persona física o jurídica que produzca, importe o exporte sustancias químicas de la lista 3 de la Convención, deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial y declaraciones anuales. Estas declaraciones deberán efectuarse por complejos industriales y por sustancias químicas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Parte VIII "A" del Anexo sobre Verificación de la Convención.

En los casos en que las mezclas contengan una concentración menor al 30% de una sustancia química de la lista 3, la Autoridad Nacional podrá exceptuar la presentación de las declaraciones. Sólo deberán ser presentadas, cuando la Autoridad Nacional considere que la facilidad de recuperación de la mezcla de la sustancia química y su peso total plantean un peligro para el objeto y propósito de la presente ley y objetivos de la Convención.

Art. 16. – Las sustancias químicas de la lista 3 podrán ser transferidas a Estados no Partes de la Convención, sólo cuando sean destinadas para fines no prohibidos por la Convención. Toda persona física o jurídica que desee transferir sustancias químicas de la lista 3 deberá presentar a la Autoridad Nacional un certificado de uso final del Estado receptor donde conste que cada sustancia química será utilizada para fines no prohibidos, que no será transferida nuevamente, y el nombre y dirección del usuario o usuarios finales, debiendo figurar en el mismo de manera detallada la identificación y la cantidad de la sustancia para el caso de transferencias a Estados no Partes.

Art. 17. – Toda persona física o jurídica responsable legal de una planta o complejo industrial que produzca por síntesis sustancias químicas orgánicas definidas deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial, y declaraciones anuales, de acuerdo a las disposiciones estableci-

das en la Parte IX "A" del Anexo sobre Verificación de la Convención, cuando hayan alcanzado las siguientes cantidades de producción durante el año calendario anterior:

- a) Más de doscientas (200) toneladas de una sustancia química orgánica definida no incluida en las listas 1, 2 y 3 de la Convención;
- b) Más de treinta (30) toneladas de una sustancia química orgánica definida no incluida en las listas 1, 2, y 3 de la Convención que contenga los elementos fósforo, azufre o flúor.

### CAPÍTULO III

#### *De las infracciones y sanciones*

Art. 18. – Las infracciones a las disposiciones de esta ley, a la Convención y a las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de pesos cinco mil (\$5.000) hasta pesos un millón (\$1.000.000);
- c) Suspensión en el Registro, de treinta (30) días a un (1) año;
- d) Cancelación en el Registro.

Art. 19. – Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera imputarse al infractor.

Art. 20. – Las acciones para imponer sanciones conforme a la presente ley prescribirán a los cinco (5) años de cometida la infracción.

Art. 21. – Las multas a que se refiere el artículo 18 serán destinadas a la Autoridad Nacional e ingresarán como recurso de la misma.

Art. 22. – En los casos en que la infracción la hubiese cometido una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 18.

Art. 23. – Las sanciones dispuestas en el artículo 18 se aplicarán, previo sumario, que asegure la defensa en juicio, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza y el daño causado. Las sanciones impuestas por la Autoridad Nacional serán apelables ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. También será de aplicación para este capítulo lo dispuesto en el artículo 36 de la presente ley.

### CAPÍTULO IV

#### *Régimen penal*

Art. 24. – Será reprimida con reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años toda persona física que:

- a) Desarrollare, producir, adquirir de algún modo, almacenare, conservare, transfiriere directo o indirectamente a alguna persona;
- b) Desarrollare, producir, adquirir de algún modo, almacenare, conservare, transfiriere directa o indirectamente, importare o exportare sustancias químicas de las listas 1, 2, y 3 de la Convención, para fines prohibidos por esta ley o la Convención;
- c) Empleare armas químicas;
- d) Iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas;
- e) Ayudare, alentare, indujere de cualquier manera a otra persona a que realice cualquier actividad descripta en los incisos a), b), c) o d) del presente artículo;
- f) Usare como métodos de guerra agentes de represión de disturbio.

Art. 25. – Si algunos de los delitos comprendidos en el artículo anterior fueren cometidos por personas de existencia ideal; los integrantes del directorio, gerentes, síndicos, y toda persona perteneciente a la entidad, que hubieren intervenido directamente, en nombre o representación de la persona jurídica, o en virtud de las funciones que cumplían a la fecha de la comisión del delito, serán reprimidos con reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años.

Art. 26. – Todas las sustancias químicas tóxicas y sus precursores así como las instalaciones destinadas a fines prohibidos por la Convención y la presente ley serán decomisadas y/o destruidas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Convención y leyes complementarias.

Art. 27. – Cuando en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Autoridad Nacional, existiera sospecha cierta sobre la realización de actos prohibidos por la Convención y por la presente ley, los inspectores que ésta designe estarán facultados para realizar las verificaciones que se consideren necesarias a fin de determinar la comisión del delito, de acuerdo con las prescripciones de la Convención y sin necesidad de autorización judicial. Estos inspectores estarán facultados para:

- a) Realizar las pericias administrativas y técnicas que fueren necesarias, solicitando la colaboración de los organismos oficiales que se requieran; revisar libros, archivos de datos, correspondencia, documentos, tomar muestras y demás actividades vinculadas con la Convención;
- b) Solicitar órdenes de secuestro al juez competente, quien deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas, en los casos en que fuere necesario para los fines de la inspección;

- c) Confeccionar actas de las inspecciones que se realicen, las que servirán de prueba para los procedimientos legales respectivos.

Art. 28. – Cuando de las conclusiones de las verificaciones e inspecciones de orden nacional surgiere en primer término, una evidencia que indicare la comisión de un delito de los determinados en esta ley, la Autoridad Nacional iniciará la denuncia o querrela ante juez competente.

Art. 29. – Toda persona a cuyo conocimiento llegara la existencia de antiguas armas químicas, definidas en el artículo II, punto 5, inciso a), de la Convención, deberá comunicar a la Autoridad Nacional en el plazo de 90 días, la existencia de las mismas y el lugar exacto donde se encuentran. Si no lo hiciera será penado con una multa de pesos setecientos cincuenta (\$750) a pesos doce mil quinientos (\$12.500).

Art. 30. – Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años el que de algún modo dañare los instrumentos y/o equipos de verificación o inspección, con la intención de impedir u obstruir la tarea de los inspectores nacionales o los inspectores de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en adelante la organización, prevista en el artículo VIII de la Convención.

Art. 31. – Serán reprimidas con reclusión o prisión de tres (3) a ocho (8) años las personas que no presentaren las declaraciones solicitadas en el Capítulo II de la presente ley, o de cualquier forma hicieren declaraciones falsas, falsificaren documentos, libros de comercio, registro u otro informe que deba ser de conocimiento de la Autoridad Nacional, inspectores de la organización u otra persona que los represente, o ejerza funciones de la misma.

Art. 32. – El que obstruyere o impidiere de alguna manera la tarea de los inspectores de la Autoridad Nacional o de la Organización, en el ejercicio de sus tareas, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 18.

Art. 33. – Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a cuatro (4) años el que violare la confidencialidad de un documento clasificado como tal, hiciera copia, divulgare o comunicare a cualquier persona los datos de un documento o información confidencial cuando:

- a) Haya sido entregado a un inspector de la Autoridad Nacional, un inspector de la Organización, o directamente a la Autoridad Nacional, ya sea para conocimiento de ésta o para ser enviado a la organización;
- b) Haya sido entregado a la Autoridad Nacional por intermedio de un Estado extranjero con la carátula de “confidencial”.

Art. 34. – Será reprimida con reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ley, y de la

responsabilidad derivada de las acciones por daños y perjuicios, toda persona que provocare, o de alguna manera indujere a la contaminación del medio ambiente, o atentare contra la seguridad o la salud de personas, animales y plantas durante las inspecciones realizadas a las instalaciones, en cumplimiento con las disposiciones derivadas de la presente ley o de la Convención.

En los casos en que el delito fuere cometido por algunas de las personas físicas contempladas en los párrafos 49 y 51 (artículo VIII, "E") de la Convención, se aplicará el acuerdo celebrado por la República Argentina con la Organización de conformidad con lo previsto en el párrafo 50 (artículo VIII, "E") de la Convención.

Art. 35. – Cuando alguna de las personas referidas en los artículos anteriores fuere un ente de existencia ideal, la pena de prisión se aplicará a los miembros de la misma, directores, administradores, gerentes o mandatarios de aquéllas.

Los directores, administradores, gerentes o mandatarios de tales entidades, que no hubieren participado en la comisión de los hechos punibles que se penan en esta ley, pero que por sus funciones debieron conocerlo y pudieron oponerse, serán también pasibles cuando se les probare negligencia grave al respecto, de las sanciones previstas en los capítulos III y IV de la presente ley, disminuyéndose a la cuarta parte los límites máximos y mínimos a imponer.

Si el delito fuere cometido por un funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial en el ejercicio de sus funciones de tres (3) a diez (10) años.

Art. 36. – Para las sanciones pecuniarias, se tomarán en cuenta la dimensión económica de la instalación, en especial el capital en giro; el tipo y la estructura de la misma; y el efecto e importancia socioeconómico de la infracción.

Art. 37. – Será de competencia de la Justicia Federal conocer las acciones penales que deriven de la presente ley.

#### CAPÍTULO V

##### *Privilegios e inmunidades*

Art. 38. – De acuerdo con los términos del Anexo sobre Verificación, parte II "B", sobre Privilegios e Inmunidades de la Convención, corresponde otorgar a los inspectores de la Organización y observadores de otros Estados parte los privilegios e inmunidades que gozan los diplomáticos extranjeros en nuestro país, dispuestos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, durante el término que duren sus funciones en el país.

Se otorgará a cada inspector de la Organización una visa, y la documentación que sea necesaria,

para poder cumplir con sus funciones, con una validez de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión.

En caso de que por cualquier circunstancia alguno de los inspectores cesare en sus funciones con anterioridad a los dos (2) años, caducarán al mismo tiempo los privilegios e inmunidades otorgados, así como las visas y demás documentación.

El alcance legal de los privilegios e inmunidades diplomáticas de los funcionarios y empleados de la Organización, se regirán por el acuerdo entre ambas partes, garantizando el Estado nacional el cumplimiento de este acuerdo.

#### CAPÍTULO VI

##### *De las inspecciones*

Art. 39. – Antes de ser iniciada una inspección internacional, la Autoridad Nacional deberá enviar una comunicación al representante legal de la instalación a ser inspeccionada notificándolo del tipo y objeto de la inspección. En el caso de que se trate de una inspección por denuncia, se agregarán las razones objeto de la misma.

En todos los casos los inspectores internacionales serán acompañados por representantes de la Autoridad Nacional para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

Los inspectores de la Organización y los representantes de la Autoridad Nacional deberán exhibir sus credenciales antes de ingresar a la instalación.

Art. 40. – Las inspecciones deberán llevarse a cabo en la forma, plazos y procedimientos que para cada caso determina la Convención. Estarán excluidas de ser inspeccionadas las actividades referidas a mercadotecnia, operaciones financieras, precios, ventas, investigaciones y patentes o marcas. El personal de la instalación podrá ser interrogado sólo sobre los aspectos relacionados con el objeto de la inspección.

Art. 41. – Todo propietario, administrador o representante legal de una industria o complejo industrial que produjere sustancias químicas, ya sea de las listas 1, 2 y 3 o de sustancias químicas orgánicas definidas no comprendidas en las listas, de conformidad con lo estipulado en la Convención y los acuerdos de instalación, deberá permitir a los inspectores de la Autoridad Nacional y de la Organización lo siguiente:

- a) El acceso sin restricciones al polígono de inspección, siendo los elementos que vayan a ser inspeccionados elegidos por los inspectores;
- b) Inspeccionar los documentos y registros que consideren pertinentes para el cumplimiento de su misión;
- c) La extracción de muestras de cualquier materia o elemento incluyendo el análisis en el



lugar o su remisión para análisis en laboratorios aprobados por la Organización fuera de las instalaciones inspeccionadas. En todos los casos, las muestras continuarán considerándose de propiedad de la instalación de la cual fueron extraídas, debiendo respetarse la confidencialidad, así como las medidas de seguridad y procedimientos de la instalación y de la legislación vigente;

- d) Operar en el lugar instrumentos de análisis;
- e) Entrevistar a cualquier empleado o directivo de la instalación en presencia de un representante de la Autoridad Nacional;
- f) Tomar fotografías y video de las partes de la instalación que fueren necesarias.

Art. 42. – Todo propietario, administrador o representante legal de una industria o complejo industrial tendrá derecho a observar todas las actividades de verificación que realizare el grupo de inspección y deberá cooperar con la Autoridad Nacional o los inspectores internacionales en todo lo que le fuere solicitado.

Los inspectores representantes de la Autoridad Nacional verificarán que los procedimientos, información solicitada y equipos utilizados por los inspectores de la Organización se ajusten a la finalidad de la inspección asignada.

Art. 43. – Los inspectores de la Autoridad Nacional y los inspectores de la Organización tendrán acceso, con el consentimiento de los propietarios o de la persona a cargo, o por intermedio de una orden judicial de allanamiento, a detener y abordar un buque, aeronave u otro tipo de vehículo de transporte con el objeto de ejercer su poder de inspección, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y de la Convención.

Art. 44. – El informe de cada inspección sólo incluirá los hechos relacionados con las tareas encomendadas y las conclusiones de hecho a las que se llegare, limitándose la información al cumplimiento de la Convención. El informe se transmitirá de acuerdo con las normas establecidas por la Organización para la manipulación de información confidencial.

Art. 45. – Los inspectores de la Organización deberán cumplir con todas las normas vigentes, nacionales como internacionales sobre la preservación del medio ambiente, salud y seguridad de la población, animales y plantas así como las referentes al transporte de sustancias peligrosas.

#### CAPÍTULO VII

##### *Autoridad Nacional*

Art. 46. – Será autoridad de aplicación de la presente ley la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas (Autoridad Nacional), creada por el decreto 920 del 11/8/97.

Art. 47. – Será de competencia de la Autoridad Nacional la implementación de todas las obligaciones derivadas de la Convención y de la presente ley.

Art. 48. – No habrá ningún otro organismo de igual competencia que la Autoridad Nacional para entender en todo lo referente a la Convención.

#### CAPÍTULO VIII

##### *De la confidencialidad*

Art. 49. – Está prohibida toda revelación de información de carácter confidencial que se hubiere obtenido de las declaraciones del artículo III de la Convención, o a consecuencia de las inspecciones realizadas en el territorio nacional, como toda otra información que fuere entregada, sea por un Estado Parte o por la Organización, salvo para los siguientes casos:

- a) Cuando la revelación de la información fuere necesaria para los fines de la Convención, garantizando que dicha revelación se hará de acuerdo con estrictos procedimientos que serán aprobados por la Conferencia de los Estados Partes de la Organización;
- b) Cuando la Autoridad Nacional determinare que comprometen la seguridad nacional.

Art. 50. – La Autoridad Nacional deberá comunicar en forma fehaciente a los titulares de las declaraciones u operadores de las instalaciones toda revelación de la información prevista en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO IX

##### *Registro de industrias implicadas en la Convención*

Art. 51. – La Autoridad Nacional llevará y mantendrá actualizado un registro de las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades comprendidas en la Convención.

Art. 52. – Todas las personas físicas o jurídicas que desarrollaren alguna actividad de las contempladas por la Convención, o que quisieren realizar alguna de las actividades comprendidas en ella, deberán inscribirse en el Registro de Armas Químicas, creado por Resolución 904/98 de la Secretaría de Comercio, Industria y Minería, del Ministerio de Economía, la que deberá ser renovada anualmente.

Art. 53. – Una vez inscripta se otorgará una constancia de inscripción o de su renovación anual, la que será requisito indispensable en todos los trámites conexos con las actividades previstas en la Convención.

#### CAPÍTULO X

##### *Del presupuesto*

Art. 54. – Los recursos de la Autoridad Nacional provendrán de:

- a) Las partidas específicas que permitan atender los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas las que se registrarán con Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, debiendo el Poder Ejecutivo nacional incluir las mismas en el proyecto de ley de presupuesto que envíe anualmente al Honorable Congreso Nacional;
- b) Lo percibido en concepto de multas conforme lo previsto en los artículos 18 y 21 de la presente ley;
- c) Donaciones;
- d) Producido por el cobro de tasas y/o aranceles.

Art. 55. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge M. A. Argüello. – Roberto G. Basualdo. – Miguel A. Giubergia. – Humberto J. Roggero. – Carlos D. Snopak.*

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Argüello.** – Señora presidenta: nos disponemos a abordar el tratamiento del proyecto de ley por el que se implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, que fue suscrita por la República Argentina y ratificada por la ley 24.534 en octubre de 1995, lo que pone de relieve el interés de la República Argentina por la agenda vinculada con la paz mundial.

Por disposición del inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional esta convención se incorpora a la arquitectura normativa de nuestro país. En virtud de ello, corresponde que el Congreso de la Nación recepcione los preceptos de esta convención modificando la legislación doméstica, en particular el Código Penal, para contemplar las figuras de incumplimiento de aquellas cuestiones que fueron acordadas en la ratificada convención sobre armas químicas.

La Argentina integra el Grupo Australiano, un conjunto de países que tiene por objeto controlar las exportaciones de sustancias químicas y biológicas, como asimismo de materiales y aparatos necesarios para su producción. Por ello resulta indispensable la incorporación de esta normativa a la legislación penal argentina.

Nuestros antecedentes históricos en la materia resguardan la imagen comercial que la Argentina tiene en el exterior en estas cuestiones y han favorecido ciertamente las exportaciones de naturaleza tecnológica que la Argentina viene realizando.

En cuanto al plano internacional, corresponde informar a este plenario que son 178 los países que han ratificado esta convención, la inmensa mayoría de los cuales aprobaron las leyes pertinentes que hacen a su implementación. Con respecto a este último grupo quiero destacar la participación de países tan diversos como Brasil, Irán, España y Cuba, es decir que estamos en presencia de un tema que tiene un altísimo consenso internacional.

En virtud de un decreto de 1998, en la actualidad existe en nuestro país el Registro de Armas Químicas, que depende de la Subsecretaría de Industria. El objeto de este registro son, precisamente, las personas físicas y jurídicas que comercialicen, produzcan, importen o exporten sustancias químicas.

La llegada de este proyecto de ley subsanará un vacío legal que técnicamente existe hasta hoy, precisamente porque este registro –como dije recién– fue creado por decreto en 1998. Es esta ley la que le va a dar una consagración legal y lo va a poner en perfecta sintonía con la convención de armas químicas que nos ocupa.

Con este proyecto de ley se van a operar una serie de modificaciones al Código Penal. Estas modificaciones han sido trabajadas exhaustivamente en el ámbito de las ocho comisiones que lo estudiaron. En este sentido me gustaría destacar el rol que ha cumplido la Comisión de Legislación Penal en general y su presidenta en particular, ya que como todos saben cualquier modificación que hagamos al texto del Código Penal debe estar en perfecta armonía con el resto de la normativa que contiene.

La autoridad de aplicación en nuestro país es la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas, que fue creada en 1997 por el decreto 920.

Veamos ahora cuál es el contexto internacional en esta materia. Existe un número importante de resoluciones de distintos organismos multilaterales de los cuales la Argentina es parte que se han pronunciado desde los más diversos ángulos en relación con la temática que nos

ocupa. Cabe mencionar en este sentido la resolución 1.373/01 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Asimismo debemos traer a colación la resolución 1.540 del año 2004, emitida por el mismo organismo, por la que se exhorta a los Estados miembros de la organización a trabajar para impedir la proliferación de armas de destrucción masiva y se los alerta respecto del riesgo que supone la dispersión de este tipo de armamentos en manos de actores no estatales. Es decir, se trata exactamente del mismo objeto que persigue el proyecto en debate.

En lo que se refiere a la Organización de Estados Americanos nos comprenden varias resoluciones que nos comprometen a avanzar en la temática que hoy tratamos. Así, la resolución 1.624 de 1999 apoya clara y unánimemente la convención sobre la prohibición de armas químicas llevada adelante por la OPAQ. Por otro lado, la resolución 1.966 del año 2003 declara libre de armas químicas a toda la región bajo la órbita de la Organización de Estados Americanos, y la resolución 2.000 del año 2004 insta a los Estados miembros de la organización que todavía no hayan adherido mediante su voto a la pertinente ley de implementación de la convención sobre la prohibición de armas químicas, a que lo hagan en el menor tiempo posible, adoptando las medidas de naturaleza legislativa correspondientes; ello, para acomodar la legislación doméstica de los países a lo prescripto en tal convención.

El organismo internacional que rige el tratado sobre armas químicas se llama OPAQ y su director ejecutivo es el embajador Rogelio Pfirter, quien desarrolla sus funciones en la sede de la organización, en La Haya.

En la 8ª Reunión de la Conferencia de Estados Partes de la Convención sobre la Prohibición de Armas Químicas realizada en el año 2003 se votó unánimemente un plan de acción que debe ser ejecutado por cada uno de los países miembros de la organización, que básicamente consiste en esto que estamos haciendo: poner en perfecta sintonía con la legislación doméstica de los países lo firmado y ratificado por los Congresos en relación con la convención sobre la prohibición de armas químicas. Al respecto, la OPAQ estableció como plazo límite la 10ª Reunión, realizada en noviembre de 2005.

Fue por tal razón que la Argentina inició el tratamiento de esta iniciativa, que hace un par de años tuvo sanción en el Senado, aunque la dinámica de la vida legislativa llevó a que la Cámara de Diputados no pudiera sancionar definitivamente el proyecto de ley. Es por eso que hoy, a nuestra instancia, hemos comenzado la consideración del proyecto sobre implementación de la convención sobre prohibición de armas químicas.

Finalmente, el 11 de abril de este año –o sea hace muy poco tiempo– el Congreso convocó a Buenos Aires, desde La Haya, al embajador Rogelio Pfirter para participar del plenario de ocho comisiones especializadas de la Cámara que tienen competencia en la consideración del proyecto de ley en tratamiento.

La reunión fue sumamente productiva y la presencia del embajador sirvió para despejar las diversas dudas que las comisiones y los bloques teníamos respecto de algunos puntos de esta iniciativa. Luego de ello comenzamos a trabajar en forma colectiva, en reuniones plenarias de comisiones, y así llegamos a este recinto con un dictamen acordado.

Finalmente, deseo señalar que el proyecto que la Cámara está considerando expresa claramente la voluntad política y soberana de nuestro país de cumplir con la totalidad de las disposiciones internacionales y regionales que rigen el control de armas en general y, particularmente, el relativo a las armas químicas. Se trata –a no dudarlo– de un aporte del Congreso argentino a la paz mundial. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Aguad.** – Señora presidenta: nuestro bloque también adhiere a la aprobación en general de este proyecto, ya que se trata de la ratificación de un tratado internacional que se vincula con la obligación que tiene nuestro país de legislar sobre un tema tan caro a la paz y a la preservación de la especie.

Además de lo manifestado por el señor diputado Argüello, quiero señalar que la Comisión de Legislación Penal ha trabajado eficientemente para establecer una normativa acorde con la convención que se ha firmado, en la que se establecen las pautas que ahora serán fijadas por ley, así como también las sanciones que se aplicarán en el país a todos aquellos que contravengan estas disposiciones.

Por otra parte, consideramos que todas las normas penales que se han agregado presentan un grado de razonabilidad que hace aconsejable su aprobación. Al respecto, la escala de la primera prohibición, que fija un rango de tres a quince años, se vincula con la posibilidad de que quien juzga las infracciones esté en condiciones de ameritar sobre la gravedad de los hechos que se están investigando y juzgando, en razón de que puede tratarse de meras infracciones a la ley hasta infracciones graves. Consideramos que la escala que se ha fijado es atinada.

Asimismo, es bueno que se haya establecido la competencia de la justicia federal para atender en todo el país los casos de quebrantamiento de esta ley.

También se establece con mucha claridad la definición existente en la convención acerca de qué son armas químicas, cuáles son las sustancias que no están prohibidas y que pueden ser aplicadas al uso industrial, quiénes son las personas que pueden manipular estos elementos y cuáles son los organismos públicos intervinientes.

Por otra parte, con la eliminación del artículo 5° del anteproyecto desaparece una de las preocupaciones de nuestro bloque acerca de las personas que pueden hacer uso de las armas químicas contra disturbios.

Por estas razones, nuestro bloque adhiere a la sanción de este proyecto de ley que ratifica un convenio internacional firmado por la Argentina por el que se alienta definitivamente la no proliferación de armas químicas y su destrucción, al menos en nuestro país. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Villaverde.** – Señora presidenta: adelantando el voto positivo de nuestro bloque, expondré algunas breves consideraciones en el mismo sentido en que lo hiciera el señor miembro informante. Además, solicito la inserción de otros conceptos de igual criterio en el Diario de Sesiones.

Con la sanción de este proyecto de ley cumplimos con un compromiso internacional asumido oportunamente por nuestro país. Asimismo, damos un marco normativo ante un vacío legal que, como se dijo anteriormente, es el resultado de la falta de implementación de lo dispuesto por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el

Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Cabe destacar que esta convención es el primer acuerdo multilateral de desarme que dispone la eliminación completa de toda una categoría de armas de destrucción masiva dentro de un plazo establecido y mediante la aplicación de un régimen de verificación no discriminatorio, universal, independiente y riguroso.

La convención también establece las garantías necesarias que aseguren que las sustancias de uso dual no posibilitarán el desarrollo de nuevas armas químicas.

Asimismo, este proyecto ratifica la coherencia que ha tenido nuestro país en la materia: que ha estado presente en todos los esfuerzos a nivel internacional tendientes a la limitación tanto de la producción como de la tenencia de cualquier tipo de armas. Además, la Argentina ha tenido la firme decisión de suscribir todo tratado que implicase el desarme del mundo.

Así nuestra Nación es firmante, entre otras, de la convención de armas biológicas y químicas y del Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares.

Y como también se ha mencionado aquí, nuestro país integra el Grupo de Australia sobre el control de agentes químicos y biológicos.

Cabe destacar que la Argentina no produjo, ni desarrolló, ni almacenó armas químicas, siendo uno de los primeros signatarios de esta convención. También creó una comisión interministerial, con una autoridad de aplicación a través de una secretaría ejecutiva.

Prueba del reconocimiento de las Naciones Unidas a nuestro país por sus antecedentes no armamentistas, es que el director de la OPAQ, desde su constitución hasta la fecha, es el embajador Rogelio Pfirter, de nacionalidad argentina.

Sin embargo, pese a nuestro fuerte compromiso y al reconocimiento internacional a nuestros antecedentes, hasta hoy no se logró sancionar una ley que pusiera en práctica la convención. Por ello con la sanción de este proyecto estaremos dando cumplimiento total a la misma, con la firme convicción de que habremos de efectuar un nuevo aporte a nivel internacional para que prevalezca la paz entre los países del mundo.

Con estas consideraciones, adelantamos nuestro voto afirmativo.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). –Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Ginzburg**. – Señora presidenta: el bloque del PRO no sólo apoya, sino que recibe con beneplácito la consideración de este proyecto de ley que, estimamos, se ha efectuado en forma tardía. Hace tiempo que debió haber sido sancionado.

Se trata de una normativa muy importante, porque las armas químicas han sido consideradas por los organismos internacionales como de destrucción masiva, como ocurre con las bacteriológicas y las nucleares.

La importancia de contar con un marco legal que sancione este tipo de conductas es muy grande, porque esta clase de armas puede ser considerada de escaso costo y de resultado muy destructivo. Es decir que se trata de armas que pueden ser utilizadas por cualquiera y producir catástrofes no sólo para las personas, sino para el medio ambiente. Por eso es necesaria una verdadera contención de este tipo de conductas.

Los organismos internacionales han considerado a América del Sur como un territorio libre de este flagelo. No obstante, existen antecedentes vinculados con la fabricación de gas sarín o sustancias similares durante la dictadura de Pinochet por parte de una persona llamada Berrioz, sobre quien hace poco hemos leído en el diario su extradición concedida desde la República Oriental del Uruguay.

Este no es un tema menor, sino muy grave, ya que para fabricar estas armas se requiere una infraestructura mínima, menor a la de cualquier laboratorio. Aproximadamente existen 50 componentes de estas armas de efectos letales que pueden obtenerse por medio de Internet.

Podemos mencionar también que la Convención de Ginebra las ha prohibido, juntamente con las armas nucleares. Estas armas fueron utilizadas en genocidios durante la Primera y la Segunda Guerra Mundial, en la guerra de Vietnam y en la de Camboya. Lo mismo hicieron Saddam Hussein en el Kurdistán y terroristas en el subterráneo de Tokio.

Por estos motivos, más allá de las consideraciones que han expuesto los representantes de otros bloques, el PRO va a adherir a esta convención.

Voy a solicitar en su momento una modificación al artículo 27, que se refiere a las penas

vinculadas con el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la conservación o el empleo de armas químicas. Se establecía una pena de 5 a 15 años, y la comisión decidió disminuir la pena mínima a 3 años.

¿Cuáles fueron los argumentos utilizados en la comisión para disminuir esa pena? En primer lugar, se consideró la posibilidad de que alguien incurriera en algún error al utilizar estos elementos, dando así al juez la posibilidad de ex-carcelación.

Esto está absolutamente descartado por lo que dispone el inciso 1 del artículo 34 del Código Penal, donde el error se establece como causal de justificación. Entonces, en el caso particular de quien manipulara este tipo de sustancias, el juez puede considerar perfectamente la situación de que lo haya hecho con motivo de un error.

El segundo argumento que se utilizó para denegar mi pedido de que se mantuviese la pena establecida por el Senado consistió en que se trataba de una política de gobierno.

Creo que éste no es un tema menor. Reducir la pena para una conducta tan grave nos coloca a contrapelo de lo que se sostiene en toda la región y en todos los países del mundo.

Por ejemplo, el robo con armas contemplado en el artículo 166 del Código Penal, que puede producir la muerte de una persona, considera un mínimo de cinco años. Aquí se pretende reducir la pena a tres años, cuando la utilización de estas armas puede provocar un desastre irreparable para la vida, las personas y el medio ambiente.

Lamentablemente, esto se está encuadrando en lo que yo llamo la teoría seudogarantista, que consiste en un abolicionismo encubierto mediante el cual se quiere demostrar que vamos hacia la mano dura, el gatillo fácil y los apremios ilegales, o de lo contrario la sociedad debe soportar las consecuencias de dejar a los delincuentes en libertad porque las cárceles no los resocializan. El problema es que no se resocializan porque el presupuesto no se aplica debidamente, porque la Ley Penitenciaria Federal –que es buena– no se cumple y porque las cárceles son depósitos humanos.

En mi opinión esta política que lleva adelante el gobierno es un antecedente de lo que se intentará instrumentar a través de la reforma del

Código Penal, con la que obviamente no coincidimos.

Por lo tanto, si bien el bloque del PRO apoya y recibe con beneplácito este proyecto, cuando se trate en particular el artículo 27 voy a pedir que la votación se realice en forma nominal. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Raimondi.** – Señora presidenta: el bloque del ARI ha acompañado el dictamen y, por eso, vamos a apoyar este proyecto que ha sido tratado en varias comisiones y que contiene aspectos vinculados con el derecho penal, política ambiental, y que implica adecuar las modalidades de la producción industrial.

Todo eso apunta a incorporar y a adecuar la posición de nuestro país al sistema internacional, para lo cual también debemos adaptar la legislación interna, como también sucede con el tema del lavado de dinero. El cumplimiento del Protocolo de no Proliferación de Armas Nucleares apunta en la misma dirección. En definitiva, estamos hablando de un plexo de normativa internacional relativo a la seguridad internacional.

De todas formas, quisiera plantear una salvedad en relación con algunos elementos que figuran como síntesis de la posición argentina, transmitida por el embajador Rogelio Pfirter, director de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas. En uno de los considerandos de esa argumentación, por ejemplo, señala: es necesario resguardar la imagen de la Argentina. Y en otro de los párrafos plantea la conexión estrecha que existe entre terrorismo internacional, delincuencia transnacional organizada, drogas ilícitas, blanqueo de dinero, tráfico ilícito de armas y circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales.

Nuestro planteo en esta cuestión es muy parecido al que hacemos cuando se tratan aspectos de seguridad interior, y no porque yo no entienda la distancia que hay entre el concepto de seguridad internacional y el de seguridad interior, sino porque digo que en seguridad interior muchas veces nos preguntamos si es condenable el homicidio, el robo o el secuestro. La respuesta es afirmativa. ¿Hay que aplicar estrictamente la ley? Sí. Ahora bien, el planteo es cuando

uno está en medio de un sistema que promueve estructuralmente la proliferación de sus actos ilícitos.

En este sentido se podría aplicar un criterio parecido. ¿Es condenable la producción y la circulación de armas químicas? Sí. ¿Hay que amoldar a la Argentina a un sistema internacional que condena la producción de armas químicas? Sí. Es correcto, y desde esa perspectiva acompañamos el proyecto.

El problema es que si sólo lo abordamos desde el punto de vista de las consecuencias, nunca terminaremos de atacar las causas y los orígenes profundos de un sistema internacional intrínsecamente injusto al que la Argentina ahora se está queriendo amoldar.

Traduzco lo que quiero decir: la Argentina forma parte, ha firmado en los últimos años, ha respetado estrictamente el Tratado de No Proliferación Nuclear, que forma parte de este sistema. Por eso lo traigo como ejemplo. Pero resulta que el Tratado de No Proliferación Nuclear está promovido por la principal potencia del mundo, que todavía posee más de siete mil vectores con capacidad nuclear, y que propone un sistema, un cronograma de destrucción de armamento nuclear, no solamente de no proliferación sino también de autodestrucción. Estamos hablando de volúmenes que hacen que en 2030 los Estados Unidos y Rusia, respetando ese cronograma de destrucción, en lugar de tener capacidad para destruir trece veces el planeta van a tener capacidad para destruirlo doce veces. Es decir, el armamento nuclear almacenado se habrá reducido en dos puntos sobre cien a raíz de ese cronograma estipulado de destrucción de armas.

¿Es condenable la actividad terrorista? Desde luego que lo es, va de suyo que es condenable. ¿Es correcto incorporarse a un sistema que condene esta actividad? Es correcto adecuarse a un sistema, pero el problema es que el sistema sigue armando terroristas. No los armó la Argentina por estar fuera; los armaron las potencias que están promoviendo este sistema, al que ahora nos obligan a incorporarnos.

Los dos símbolos de los últimos tiempos son Osama Bin Laden, armado por los Estados Unidos desde la perspectiva del ejército talibán que tenía que desplazar la ocupación soviética en la última etapa de la Guerra Fría. Y Saddam

Hussein, ahora invadido, juzgado y condenado por un tribunal internacional, con un gobierno impuesto. Pero a Saddam Hussein lo armó los Estados Unidos, primero para luchar contra Khomeini, y después para reprimir con armas químicas fabricadas por empresas de capital norteamericano a las minorías kurdas y poder mantener la unidad del territorio iraquí cuando a Estados Unidos le convenía.

Habría que realizar una comparación sobre cuánto dinero utiliza el mundo desarrollado para reprimir las políticas de inmigración ilegal de contingentes africanos, comparativamente con lo que aplica a la cooperación internacional para fomentar la salud, el desarrollo y la educación en las zonas más marginadas de la Tierra.

Es decir, es correcto amoldarse a un sistema internacional que reprime actividades ilícitas, pero cuando ese mismo sistema plantea un proceso de globalización que margina a cinco sextas partes de la humanidad, lo que se está haciendo es fomentar las causas por las cuales luego se trafican armas químicas, nucleares y se promueven actividades terroristas.

Entonces, vamos a acompañar esta iniciativa pero pedimos que con la misma celeridad y prolijidad con que la Cancillería argentina intenta amoldarse a este sistema internacional también tenga la audacia de plantear una agenda de temas a nivel internacional para tratar los problemas de seguridad, no sólo desde el punto de vista de sus consecuencias sino también de sus orígenes profundos.

Con esta salvedad y con este espíritu fundamentamos el acompañamiento de este proyecto de ley. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Tinnirello.** – Señora presidenta: desde ya que nos oponemos a que se produzcan armas químicas y mucho más a su utilización.

Nos parece que es una de las acciones más aberrantes que el ser humano ha llegado a establecer como metodología para atacar a otros seres humanos.

Una vez establecido el concepto de que debemos manifestarnos absolutamente en contra de la producción de armas químicas, tenemos que comenzar a establecer algunos porqués y preguntarnos quiénes las utilizan. A partir de allí

podemos empezar a devanar algunas cuestiones que me parecen centrales. Por ejemplo, la utilización de armas químicas normalmente se produce a partir de la necesidad que tienen algunos Estados para controlar a poblaciones que están defendiendo sus derechos. Esto pareciera que me pone en un lugar inadecuado de la discusión, pero quiero hacerlo adrede de esta manera, pues ya sabemos que Saddam Hussein utilizó armas químicas en Kurdistán y también consideramos aberrante la utilización de armas químicas en los subterráneos de Tokio. Denunciamos estos hechos, pero seríamos injustos si no dijéramos que quien más ha utilizado este tipo de armas en el mundo y también bombas atómicas es el Estado terrorista de los Estados Unidos. Me parece importante destacar este aspecto a la hora de plantear conclusiones.

Hay múltiples denuncias que muestran la utilización de armas químicas por Estados Unidos en Vietnam, Corea y Afganistán. Un documental italiano titulado *La masacre oculta*, que data del año 2005, presenta testimonios de ex soldados norteamericanos residentes en Faluya con videos y fotografías que sustentan la denuncia del uso de estas armas para dominar a las poblaciones que iban a invadir.

La utilización de armas químicas tiene un componente nefasto en todos los niveles para la sociedad y la humanidad. Si nos preguntamos quién produce armas químicas, llegamos a la conclusión de que los mayores productores son los Estados Unidos, con capitales estatales y privados. Las tres empresas más importantes que producen los químicos que luego se transforman en armas están en los Estados Unidos. Siempre encontramos las mismas contradicciones, y ahí es donde nos parece fundamental comenzar a definir algunas cosas para saber realmente si queremos que no se utilicen. Porque estas convenciones que han determinado la no utilización del uso de armas químicas ya llevan muchos años a nivel internacional. Sin embargo, y como es habitual, a la hora de atacar pueblos para dominarlos a los Estados Unidos no les importa ninguno de los tratados internacionales.

Trataré de ser breve porque observo que hoy la síntesis está más a la orden del día que nunca. Tengo entendido que se va a suprimir el artículo 5° del proyecto, que se refiere a la posibi-

lidad de utilizar sustancias químicas para fines de represión de disturbios. Este es un problema importante a debatir, y a pesar de que se suprima, corresponde señalar que los Estados Unidos y Alemania son los mayores vendedores de sustancias químicas para armas antimotines. Esos dos países venden esas sustancias esencialmente a cinco países latinoamericanos: Chile, México, Perú, Ecuador y la Argentina, en razón de que somos considerados de riesgo. Según el Centro de Estudios para la Nueva Mayoría, en el año 2005 –no durante la era menemista, por supuesto repudiada–, nuestro país ocupó el quinto lugar en materia de compra de sustancias químicas para utilizar contra el pueblo.

Considero que un elemento importante del debate es la aplicación seria de lo que se está planteando. Si no queremos sustancias químicas tampoco las utilicemos contra el pueblo cuando éste quiere reclamar por sus derechos. No es justo, y por el contrario configura una actitud que siempre aparece cuando el pueblo pretende reclamar por sus derechos.

Para finalizar, deseo solicitar una incorporación que, de aceptarse, nos llevaría a votar por la afirmativa el texto en consideración. Propongo que en el capítulo X, con el título “Cooperación latinoamericana”, se agregue un artículo 54 con el siguiente texto: “Dentro de los treinta días de sancionada esta ley el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto invitará a los países de Latinoamérica y del Caribe a celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales que tengan por objeto: *a*) coordinar las políticas locales en materia de armas y sustancias químicas; *b*) propender a la autonomía y coordinación subcontinental en el desarrollo de sustancias químicas; *c*) arbitrar los medios para controlar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones emergentes de la convención por parte de todos los países americanos; *d*) prever sanciones para los Estados americanos que incumplan las obligaciones y prohibiciones emergentes de la convención. Asimismo, propondrá a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos la adopción de medidas como las previstas en los incisos *c*) y *d*)”.

Es fundamental que en América, y esencialmente en Latinoamérica, se constituya un orga-

nismo de contralor que tenga la potestad de sancionar a todo Estado que utilice armas químicas en cualquier parte del mundo. La idea es que el Consejo de Seguridad del Grupo de los 7 –manejado fundamentalmente por el gobierno terrorista de los Estados Unidos– no sea el que controle al mundo mientras utiliza armas químicas sino todo lo contrario: que los países latinoamericanos tengamos la potestad de controlar a los demás, inclusive a los Estados Unidos, para que no hagan uso de armas químicas. De lo contrario, ésta sería una nueva fórmula aparentemente positiva con un componente de permisividad respecto de la utilización de dichas armas por parte de los que hoy manejan en forma nefasta los hilos del mundo en lo económico, lo político, lo social y lo militar.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Solanas**. – Señora presidenta: solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Romero**. – Señora presidenta: el 2 de octubre de 1995, nuestro país ratificó mediante la ley 24.534 la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

De conformidad con lo prescripto en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, se considera que esta convención, que fue ratificada, se encuentra incorporada a nuestra legislación con el valor que aquélla establece. Hoy nos aprestamos a dar sanción al proyecto de ley que reglamenta en el derecho interno la implementación de la convención. Esta norma pondrá a la Argentina conforme a los estándares internacionales, comprometiéndonos aún más con el logro de la paz mundial, en una convención que es considerada ejemplar puesto que –como ya ha dicho el señor diputado Argüello–, 178 países del mundo la han ratificado.

Dicha convención, que no establece discriminación alguna entre los Estados, posibilita soluciones multilaterales y controles internacionales y nacionales bajo un estándar de acuerdos celebrados por los distintos países.

La posibilidad de que existan armas químicas es un problema que padece el mundo y que no



podemos ignorar ninguna de las naciones que habitamos el planeta.

Como se ha señalado aquí, han existido foros internacionales y resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y de la OEA –que no mencionaré para no sobreabundar– que son importantes de destacar. Recordemos que en la 8ª Reunión de la Conferencia de Estados Partes de la Convención sobre Armas Químicas –OPAQ– la Subsecretaría Técnica elaboró un plan de acción. Lo que hoy vamos a hacer es cumplir con un deber que las naciones han acordado, es decir, regular la materia en el ámbito interno.

El proyecto de ley en consideración nos obliga a posibilitar inspecciones mediante un organismo de aplicación interministerial que tiene facultades claramente establecidas en la norma. Lógicamente, en el caso de tener que avanzar sobre un domicilio particular requerirá autorización judicial. Asimismo, estamos disponiendo que nuestras dependencias públicas o privadas estarán expuestas a inspecciones internacionales. Finalmente, en esta iniciativa determinamos normas penales que sancionan las conductas cuya tipificación ya comprometimos en virtud de la convención aprobada en 1995.

Hubo inquietudes en el debate de este proyecto de ley tendientes a resguardar al Estado argentino en el sentido de prever que no estuviéramos limitándonos en nuestro desarrollo científico o tecnológico de la mano de regular actividades en torno a sustancias químicas que pueden ser consideradas peligrosas.

A los fines de fortalecer los argumentos y desalentar algunos de estos temores, formulamos las consultas pertinentes a organismos de ciencia y tecnología que funcionan en el país –entre ellos, organismos estatales muy serios como el Conicet, la Autoridad Regulatoria Nuclear y el INVAP–, e incluso a la Cruz Roja Internacional, que vertieron sus informes y nos acercaron sus observaciones.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Si me permite, señora diputada, la Presidencia ruega a los señores diputados que guarden silencio.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Romero.** – Cabe destacar que en razón de una observación formulada por el Conicet y la CONEA fue modificado el texto del pro-

yecto. Así, se estableció un piso relativo a la cantidad de sustancia utilizada, que permite que los organismos de ciencia y tecnología del Estado intercambien sustancias y realicen investigaciones sin necesidad de hacer las debidas declaraciones.

Por otro lado, quedó claro, luego de las consultas formuladas, que la sanción de esta norma no pondrá en riesgo el desarrollo científico y tecnológico de nuestra Nación.

Hecho este análisis, es importante referenciar qué rol juega el derecho penal respecto de este importante proyecto que estamos considerando. Asimismo, me referiré al porqué de la pena establecida en el artículo 27, en relación con la cual algún señor diputado ha formulado críticas.

No es cierto que hayamos bajado la pena, cuyo máximo es de quince años de reclusión o prisión, tal como preveía el proyecto original, y en su momento, la sanción de la Cámara de Senadores; lo único que hicimos fue reducir el mínimo. Originariamente, el artículo 27 contenía cinco incisos que aludían, respectivamente, a conductas de diferente importancia. En función de eso consideramos que la escala penal debía dar suficiente margen de acción a los jueces para que al momento de aplicar la norma pudieran hacerlo con total amplitud. Tal margen consiste en una pena de tres a quince años de reclusión o prisión. De esta manera, el juez podrá llamar a indagatoria a aquella persona sospechada de la supuesta comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 27 sin que esa sospecha automáticamente lo lleve a privar de su libertad al individuo.

Es decir que serán los jueces quienes, en la aplicación concreta del derecho, deberán determinar si privan de la libertad a una persona conforme a las pautas del derecho procesal, que siempre viene a adecuar la situación del imputado. Si se tratara de una conducta leve o de una mera sospecha, el juez podrá disponer la libertad; en cambio, si la conducta fuera grave o importara algo más que una mera sospecha, podrá mantener a la persona en prisión preventiva.

En consecuencia, debemos hablar con claridad: no reducimos la pena respecto del proyecto inicial sino que sólo bajamos el mínimo, posibilitando así un margen de acción mucho más

amplio para los jueces que aplican la ley penal a los fines de disponer o no la prisión preventiva.

Reivindico la posición de la Argentina en el sentido de comprometernos fuertemente en la solución de un problema que es de la humanidad, que está construyendo criterios para combatir la proliferación de las armas químicas. El problema existe, y en consecuencia no podemos ignorarlo. A nuestro juicio, de la forma en que hoy habremos de reglamentar para nuestro país la implementación de la convención, cumpliremos adecuadamente con aquel mandato establecido por el Congreso de la Nación al ratificarla mediante la sanción de la ley 24.534. Por supuesto, esta ley tornará operativa toda la letra de la convención.

Deseo hacer una reflexión respecto de lo que se ha manifestado en relación con el artículo 5°. Los distintos bloques hemos acordado suprimirlo, sobre todo porque el artículo 4° dispone que toda persona física o jurídica comprendida en las disposiciones de la ley deberá presentar declaraciones anuales de acuerdo con lo requerido por la convención.

En su artículo 2° la convención establece una serie de definiciones y criterios en los que precisa claramente cuáles son las armas químicas, las sustancias peligrosas, las utilizadas para reprimir disturbios, etcétera.

Por lo tanto, no es necesario incorporar el artículo 5° con un nivel de imprecisión que puede dar lugar a alguna confusión.

Por ello, de acuerdo con lo acordado entre los bloques, desde ya solicito la supresión del artículo 5°. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – La Presidencia solicita a los señores diputados que se identifiquen a efectos de proceder a la votación nominal en general.

**Sr. Tinnirello**. – Señora presidenta: a fin de definir el sentido de mi voto, deseo saber si existe alguna posibilidad de incorporar antes del artículo 10 uno nuevo con ese número con el texto que he leído.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – ¿Eso define su voto en general, señor diputado?

**Sr. Tinnirello**. – Sí, señora presidenta; eso define mi voto en general.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Argüello**. – Señora presidenta: hemos escuchado atentamente la propuesta, pero debido a que no satisface a la comisión y no responde al acuerdo logrado, no vamos a aceptarla.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Habiéndose identificado los señores diputados, se va a votar en general el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y otras recaído en el proyecto de ley por el que se implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 169 señores diputados presentes, 166 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Han votado 166 señores diputados por la afirmativa; no se han registrado votos negativos. Un señor diputado se abstuvo de votar.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Aguad, Alchouron, Alonso, Alvarez, Argüello, Arnold, Artola, Augsburg, Azcoiti, Baladrón, Baragiola, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bisutti, Borsani, Bösch, Bullrich, Camaño (D. A.), Camaño (E.O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Carrió, Cassese, Cavadini, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cornejo, Coscia, Costa, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, de la Rosa, Depetri, Di Pollina, Di Tullio, Díaz, Fabris, Fadel, Fernández, Ferri, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Galantini, Galvalisi, García de Moreno, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Ginzburg, Gioja, Giubergia, Giudici, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Heredia, Herrera (G. N.), Iglesias, Ingram, Irrazábal, Jerez (E. A.), Kroneberger, Kunkel, Lambert, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Macaluse, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Martínez, Martini, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar,

Mongeló, Monti, Morandini, Moreno, Morini, Negri, Nemirovski, Nieva, Olmos, Osorio, Osuna, Panzoni, Pérez (A. C.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rico, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Rojkes, Roman, Romero, Roquel, Rosso, Salim (J. A.), Salum, Sarghini, Sesma, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Tomaz, Tonelli, Torino, Tulio, Uñac, Vanossi, Velarde, Villaverde y West.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Tinnirello.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a considerar en particular por capítulos el proyecto de ley.

–Asentimiento.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración en particular el capítulo I, que comprende los artículos 1° y 2°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el capítulo II, que comprende los artículos 3° a 19.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Romero.** – Señora presidenta: proponemos la supresión del artículo 5°. Lógicamente, ello implica la reenumeración de los artículos a partir del 4°.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – La Presidencia procederá oportunamente a la reenumeración de los artículos.

Se va a votar el capítulo II, que comprende los artículos 3° a 19, con la modificación propuesta por la señora diputada por Entre Ríos.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el capítulo III, que comprende los artículos 20 a 26.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el capítulo IV, sección I, que comprende los artículos 27 a 33.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Romero.** – Señora presidenta: voy a proponer una modificación en el artículo 33, porque se ha producido un error de redacción debido a que se ha colocado de manera inadecuada un punto y coma.

El primer párrafo del artículo en cuestión debe quedar redactado así: “Si algunos de los delitos comprendidos en los artículos anteriores fueron cometidos por personas de existencia ideal,...” –después de la palabra “ideal”, no va punto y coma, sino coma– “...la pena que corresponda se aplicará a los integrantes del directorio, gerentes, síndicos, y toda persona perteneciente a la entidad, que hubieren intervenido directamente...” –después de la palabra “directamente”, debe suprimirse la coma– “...en nombre o representación de la persona jurídica, o en virtud de las funciones que cumplan a la fecha de la comisión del delito”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Ginzburg.** – Señora presidenta: ¿podría darse lectura del artículo 27?

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Romero.** – Señora presidenta: yo leí la primera parte del artículo 27.

La redacción completa es la siguiente: “Si algunos de los delitos comprendidos en los artículos anteriores fueron cometidos por personas de existencia ideal,...” –ahí va coma– “...la pena que corresponda se aplicará a los integrantes del directorio, gerentes, síndicos, y toda persona perteneciente a la entidad, que hubieren intervenido directamente en nombre o representación de la persona jurídica, o en virtud de las funciones que cumplan a la fecha de la comisión del delito.

”Los directores, administradores, gerentes o mandatarios de tales entidades, que no hubieren participado en la comisión de los hechos punibles que se penan en esta ley, pero que por sus funciones debieron conocerlo y pudieron oponerse, serán también pasibles cuando se les probare negligencia grave al respecto, de las sanciones previstas en los capítulos III y IV de la presente ley, disminuyéndose a la cuarta parte los límites máximos y mínimos a imponer.

”Si el delito fuere cometido por un funcionario público, sufrirá además inhabilitación espe-

cial en el ejercicio de sus funciones de tres a diez años”.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Lo que ocurre es que vamos a votar el capítulo IV, sección I, que comprende los artículos 27 a 33, la señora diputada Romero propuso una modificación al artículo 33, pero la señora diputada Ginzburg ha solicitado la lectura del artículo 27.

**Sra. Romero.** – No vamos a aceptar modificaciones al artículo 27.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Ginzburg.** – Señora presidenta: por la forma como quedó redactado el artículo, creo que voy a pedir la modificación del 31.

Lo que ocurre es que se reduce el tiempo de prisión que el Senado estableció en un mínimo de cinco años, y ahora se establece en tres. Por eso, pido que se lea por Secretaría el artículo, para saber cómo quedó redactado después de estos cambios.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Señora diputada: estamos considerando un proyecto del señor diputado Argüello y otros. O sea que no es un proyecto que ha venido en revisión.

**Sra. Ginzburg.** – Señora presidenta: en el Senado se había establecido que el límite mínimo de prisión fuese de cinco años.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Insisto, señora diputada: este proyecto que estamos tratando no viene del Senado.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Conti.** – Señora presidenta: ya está aclarado. Me he dado cuenta de que se ha leído un artículo que no ha sido requerido por la señora diputada Ginzburg. Entonces, quiero saber cómo queda el artículo 31.

**Sra. Romero.** – No hay ninguna modificación del artículo 31.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Se va a votar el capítulo IV, sección I, que comprende los artículos 27 a 33, con la modificación propuesta por la señora diputada Romero.

Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Ginzburg.** – Señora presidenta: solicito que el artículo 27 se lea por Secretaría y luego se vote nominalmente.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Se va a votar nominalmente el artículo 27.

**Sra. Ginzburg.** – Señora presidenta: usted se refiere al artículo 27, pero yo estoy pidiendo que por Secretaría se lea el artículo 31, donde solicité una modificación y quisiera que se vote nominalmente.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Señora diputada: usted pidió la votación nominal del artículo 27. Esto es lo que estábamos planteando. Ahora cambia...

**Sra. Ginzburg.** – No cambio, sino que fue un error.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Entonces, usted solicita la votación nominal del artículo 31.

**Sra. Ginzburg.** – Pero primero solicito que se lea por Secretaría.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Por Secretaría se dará lectura del artículo 31.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Dice así: “Serán reprimidas con reclusión o prisión de tres (3) a ocho (8) años las personas que no presentaren las declaraciones solicitadas en el capítulo II de la presente ley, o de cualquier forma hicieren declaraciones falsas, falsificaren documentos, libros de comercio, registro u otro informe que deba ser de conocimiento de la Autoridad Nacional, inspectores de la organización u otra persona que los represente, o ejerza funciones de la misma.”

**Sra. Ginzburg.** – Solicito un poco de paciencia, porque no es un tema menor.

Me han pasado varios proyectos. El artículo sobre el que solicito la modificación y que se lea es el 35, que dice: “Si el delito fuere...”

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Señora diputada: me parece que hay un poco de confusión en la cantidad de proyectos que usted tiene.

¿Puede definir claramente cuál es el artículo del que está hablando? El artículo 35 ya corresponde a otro capítulo.

**Sra. Ginzburg.** – No, señora presidenta; es el 31...

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene un poquito de confusión, señora diputada.

**Sra. Ginzburg.** – No, señora presidenta. No tengo confusión. Discúlpeme, pero no es forma de tratarme.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Habló del artículo 27, luego del 31 y ahora del 35.

Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

**Sra. Herrera.** – Señora presidenta: para evitar este tipo de situaciones, considero que se debe acercar un ejemplar del dictamen a la señora diputada, para que ella pueda guiarse correctamente en lo que estamos votando. Ella manifiesta que tiene varios ejemplares de la iniciativa y, aparentemente, todos tenemos el mismo.

No sé sobre qué estuvo argumentando hace un momento la señora diputada, ya que no coincidimos sobre el articulado que quiere modificar.

Entonces, solicito que para evitar esta demora en la votación, se le acerque un ejemplar de lo que estamos votando, a fin de que la señora diputada no incurra en errores.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

**Sra. Fadel.** – Señora presidenta: quiero aclarar que existe un solo despacho, que la señora diputada por la Capital es miembro de la comisión y, por ende, debe tener en su poder el dictamen que se firmó en la comisión. Digo esto porque se ha dejado la sensación de que hay más de un proyecto; no quiero que haya dudas sobre lo que estamos votando.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Aguad.** – Señora presidenta: deseo formular una pregunta con el ánimo de evitar más confusiones. ¿Los artículos se están mencionando con la numeración que les correspondría luego de la supresión del artículo 5° o con el número que figura en el dictamen?

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Los artículos son mencionados con el número que figura en el dictamen. Luego, la Presidencia procederá a actualizar la numeración en virtud de haberse suprimido el artículo 5°.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Ginzburg.** – Señora presidenta: como bien se dijo, estuve en la comisión, firmé este artículo en disidencia y luego fundé mi posición. Además, me referí al proyecto de ley en general, y no como dijo una señora diputada, que parecía que no sabía de qué estaba hablando. Manifesté en nombre del Interbloque Propuesta Federal que veíamos con beneplácito esta iniciativa y también aludí al aumento de la pena.

Como hubo una confusión en el número del artículo, quiero aclarar que me referí al artículo 27, que dice: “Será reprimida con reclusión o prisión de tres (3) a quince (15) años toda persona física que:

”a) Desarrollare, produjere, adquiriere de algún modo, almacenare, o conservare armas químicas, o las transfiriere directa o indirectamente a alguna persona;

”b) Desarrollare, produjere, adquiriere de algún modo, almacenare, conservare, transfiriere directa o indirectamente, importare o exportare sustancias químicas de las listas 1, 2 y 3 de la Convención, para fines prohibidos por esta ley o la Convención;

”c) Empleare armas químicas;

”d) Iniciare preparativos militares para el empleo de armas químicas;

”e) Usare como métodos de guerra agentes de represión de disturbio”.

Lo que ocurre es que para ahorrar tiempo planteé todo durante el debate en general.

Entonces, reitero mi propuesta de modificación, a efectos de que se aumente la pena de tres a cinco años, y pido que la votación de este artículo se realice en forma nominal.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Romero.** – Señora presidenta: efectivamente, la señora diputada por la Capital planteó una disidencia respecto del artículo 27. Por eso, durante el debate en general me referí a las penas previstas en dicho artículo. Pero la confusión se generó cuando ella mencionó otros artículos.

El artículo 27 es el primero del capítulo IV, relativo al régimen penal; recordemos que este proyecto prevé un régimen de sanciones administrativas, un régimen penal y un régimen procesal.

Entonces, hecha esa aclaración y la de que no existe ninguna otra disidencia planteada por

la señora diputada a ningún otro artículo, es decisión de la comisión —recordemos que el dictamen fue firmado por la mayoría de sus integrantes— no aceptar ninguna modificación, por lo que pido que pasemos a la votación.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Se va a votar nominalmente el capítulo IV, sección I, artículo 27.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 167 señores diputados presentes, 155 han votado por la afirmativa y 9 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). — Han votado afirmativamente 155 señores diputados; 9 lo hicieron por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Aguad, Alonso, Alvarez, Argüello, Arnold, Artola, Augsburg, Azcoiti, Baladrón, Baragiola, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bisutti, Bösch, Camaño (E.O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Cassese, Cavadini, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cornejo, Coscia, Costa, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, de la Rosa, Depetri, Di Pollina, Di Tullio, Díaz, Fabris, Fadel, Fernández, Ferri, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Galantini, García de Moreno, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Giacomino, Gioja, Giudici, Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Heredia, Hernández, Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Kroneberger, Kunkel, Lambert, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Macaluse, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Moreno, Morini, Nemirovski, Nieva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (A. C.), Pérez (M. S.), Perié, Peso, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rico, Ríos, Ritondo, Rodríguez (M. V.), Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rosso, Salim (J. A.), Salum, Sarghini, Sesma, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Tomaz, Torino, Tulio, Uñac, Velarde, Villaverde, West y Zottos.

—Votan por la negativa los señores diputados: Alchouron, Bullrich, Galvalisi, Ginzburg, Jerez (E. A.), Martini, Pinedo, Tonelli y Vanossi.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Godoy (J. C. L.) y Tinnirello.

**Sr. Iglesias.** — Señora presidenta: quiero dejar constancia de mi voto afirmativo.

**Sr. Ferri.** — Señora presidenta: quiero dejar constancia de mi voto afirmativo.

**Sr. Cambareri.** — Señora presidenta: quiero dejar constancia de mi voto afirmativo.

**Sr. Figueroa.** — Señora presidenta: quiero dejar constancia de mi voto afirmativo.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — En consideración el capítulo IV, sección I, que comprende los artículos 28 a 33.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — En consideración el capítulo IV, sección II, que comprende los artículos 34 a 36.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — En consideración el capítulo V, que comprende el artículo 37.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — En consideración el capítulo VI, que comprende los artículos 38 a 44.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — En consideración el capítulo VII, que comprende los artículos 45 y 46.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — En consideración el capítulo VIII, que comprende los artículos 47 y 48.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el capítulo IX, que comprende los artículos 49 y 50.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración el capítulo X, que comprende los artículos 51 a 53.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Romero.** – Señora presidenta: en este artículo 53 proponemos esta redacción final: “Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a adecuar los montos de las multas previstas en el artículo 20 de la presente ley...”.

Hemos excluido especialmente la posibilidad de delegar al Poder Ejecutivo la facultad de actualizar multas del régimen penal en razón de que esa delegación no puede realizarse. Por eso, estamos autorizando sólo la posibilidad de adecuar los montos de las multas en el régimen administrativo.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Se va a votar el capítulo X, que comprende los artículos 51 a 53, con la modificación propuesta.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 54 es de forma.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Argüello.** – Señora presidenta: quiero dejar constancia de que la supresión del artículo 5° del dictamen original fue votada con el concurso unánime de la Cámara.

## 2

### MOCIONES DE PREFERENCIA CON DESPACHO DE COMISION

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Por Secretaría se dará lectura de los pedidos de preferencia para la próxima sesión, con despacho de comisión, solicitados por los señores diputados.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – El señor diputado Rossi solicita preferencia, con despacho de

comisión, para los siguientes proyectos: de resolución del señor diputado Balestrini y otros, contenido en el expediente 2.892-D.-2006, por el que se modifica el artículo 61 del reglamento de la Honorable Cámara, sobre el número de integrantes de las comisiones de la Honorable Cámara; de resolución del señor diputado Balestrini y otros, contenido en el expediente 2.932-D.-2006, por el que se modifica el artículo 106 del reglamento de la Honorable Cámara en relación con la constitución de comisiones; de ley sobre diversas iniciativas vinculadas con la planificación familiar quirúrgica no abortiva, que comprende la vasectomía y la ligadura de trompas de Falopio, contenidos en los expedientes 589 y 1.028-D.-2005; 527, 1.142 y 2.202-D.-2006; de ley de su autoría y del señor diputado Recalde, contenido en el expediente 2.216-D.-2006, sobre convenios de corresponsabilidad gremial para los trabajadores rurales; de ley de la señora diputada Juliana Marino, contenido en el expediente 1.699-D.-2006, por el que se crea el Programa Integral de Transporte Público de Pasajeros –Multimodal– a través de tarjeta inteligente para el área metropolitana de Buenos Aires; de ley en revisión, contenido en el expediente 76-S.-2006, por el que se deroga la ley 21.074, que instituye un subsidio por sepelio a beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión y de Pensiones No Contributivas a la Vejez.

La señora diputada Tate solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de resolución del señor diputado Cornejo, contenido en el expediente 1.682-D.-2006, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que promueva gestiones ante las Naciones Unidas a fin de instrumentar medidas para el marcaje, registro y rastreo de armas de fuego; de ley del señor diputado Abdala, contenido en el expediente 514-D.-2006, por el que se crea el Fondo de Recuperación de los distritos de Palmira, departamento de General San Martín, y Montecomán, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza.

El señor diputado Lozano solicita preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de resolución del que es coautor, contenido en el expediente 2.990-D.-2006, por el que se solicitan al Poder Ejecutivo las nuevas estimaciones de recursos públicos correspondientes al año 2006 y que el Parlamento analice y evalúe su asignación.

<sup>1</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Página 47.)

La señora diputada Comelli solicita preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de ley de su autoría, contenido en el expediente 1.412-D.-2006, sobre régimen de reducción de uso de armas de fuego.

La señora diputada Leyba de Martí solicita preferencia, con despacho de comisión, para los siguientes proyectos: de ley del que es autora, contenido en el expediente 6.874-D.-2005, sobre régimen de regularización de empresas de turismo estudiantil; de ley del que es autora, contenido en el expediente 1.111-D.-2006, por el que se instituye el Programa de Protección Civil Federal (Procife) en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; de ley del que es autora, contenido en el expediente 1.135-D.-2006, por el que se modifica el artículo 264 del Código Civil, sobre patria potestad e incumplimiento de los deberes de asistencia familiar; de ley del que es autora, contenido en el expediente 2.808-D.-2006, por el que se modifica el Sistema de Refinanciación Hipotecaria –ley 25.798–, sobre obligaciones exigibles, mora, opciones y refinanciación.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Se va a votar el listado de preferencias, con despacho de comisión, que acaba de ser leído por Secretaría.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

### 3

#### MOCION

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pinedo**. – Señora presidenta: propongo que la Cámara autorice que se rinda homenaje al general Manuel Belgrano, al conmemorarse el 20 de junio el Día de la Bandera.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Se va a votar si se acepta la propuesta formulada por el señor diputado por la Capital.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consecuencia, queda incluido en el plan de labor el homenaje al general Manuel Belgrano.

### 4

#### HOMENAJES

##### I

#### A la memoria de don Jorge Luis Borges

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Para rendir homenaje a la memoria de Jorge Luis Borges, tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Storero**. – Señora presidenta: seré breve, ya que si la Presidencia lo autoriza, solicitaré la inserción de parte de mi discurso en el Diario de Sesiones con motivo de cumplirse veinte años sin Borges.

Justamente el 14 de junio de 1986 Jorge Luis Borges nos legaba la inquietante tarea de recorrer nuevos laberintos; compromiso que el tiempo acrecienta y aumenta en complejidades.

Estas dos décadas sin Borges nos permiten apreciar el aumento del interés por su mensaje y su figura. Tal vez sea hoy uno de los creadores y escritores más estudiados y que más relevancia ha cobrado en el mundo; en cualquier lugar donde estudiosos de su mensaje se concentran aparece agigantándose su figura veinte años después. Figura que nos plantea y nos hace recorrer un territorio en el cual predominan las brumas, tal vez las mismas que percibía en su titubeante paso atravesando jardines cuyos senderos siempre se bifurcaban.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Fortunato Rafael Cambareri.

**Sr. Storero**. – Evocar a Borges nos hace reflexionar sobre los misterios de la existencia, la encrucijada marcada por el tiempo y el lugar, las condiciones de “ser” en el mundo; tiempo y lugar que Borges interpreta una y otra vez desde la mirada repetida en espejos múltiples hasta exprimir la esencia del mensaje literario y llevarlo hasta el límite, donde la historia transcurre en ningún tiempo y en ningún lugar o tal vez pueda interpretarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Ruego a los señores diputados que guarden silencio porque no llegan a percibirse las palabras del orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Storero**. – La evanescencia del relato deviene más contundente cuando con llaves que



no se percibe desde dónde emergen, Borges abre puertas que nos muestran que esos “no lugares” –esos sitios inexplicables e indescifrables– son los mismos que recrea con obsesión; son sus propios lugares que también son los nuestros. Es esta Argentina que aislándola y colocándola en otros escenarios hace revivir con todo ardor e intensidad. Es esta Argentina que atraviesa tal vez el siglo más duro; me refiero al siglo veinte.

Esos contornos imprecisos de los bordes, de las orillas en su punto de contacto con la ciudad cuando Sur y Pampa comienzan su metamorfosis con lo urbano, allí asoma Borges y repite con ecos múltiples los interrogantes de la condición humana. Se escapa de Oriente, de la Alejandría que evoca a la distancia, y camina entre nosotros interpeleándolo y a su vez provoca que interpolemos la realidad que nos circunscribe.

En el metarrelato lo insondable se torna visible, las brumas desaparecen. Pero esa visión sólo dura un instante porque un nuevo paisaje aparece –ficticio a su vez, nuevo, virtual–, que abrirá múltiples laberintos para que los recorramos una y otra vez, inexorablemente, porque ése es su destino pero –sepámoslo– también el nuestro como argentinos.

Es el destino de un lugar, su país, que Borges acompañó en un tiempo, casi un siglo –el XX–, de donde se fue, dejándonos su sombra en las arenas cuyos dibujos el viento altera y una estela que surca mares difusos. Siglo XX, el que Borges vivió con asfixiante intensidad y que relató a su manera... borgeana. (*Aplausos*.)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Vanossi**. – Señor presidente: qué fácil y qué difícil es homenajear a Borges en el año 2006, habiendo transcurrido dos décadas desde su fallecimiento.

Resulta fácil porque ya todo se ha dicho sobre Borges. Existe una gran cantidad de biografías, comentarios y traducciones de sus obras a casi todos los grandes idiomas y lenguas que coexisten en el mundo.

Sin embargo, al mismo tiempo es difícil porque se puede incurrir en muchas reiteraciones, que no vienen al caso, cuando se trata de encontrar tras esa copiosa y elefantiásica producción la dimensión humana del autor.

Por otra parte, debemos advertir que estamos en presencia de un gigante de las letras que las ha usado también para expresar pensamientos muy profundos.

Me limitaré a tomar en consideración nada más que tres pensamientos de Jorge Luis Borges que conciernen a la manera de ser, de tratar y a la forma en que los argentinos deberíamos considerar ciertas cosas. Esto está por encima de las diferencias políticas o de otro tipo de creencias, y nos da la pauta de que en esa dimensión humana Borges era precisamente muy argentino pero también muy universal.

La primera referencia es a una alocución suya que señala que en la lucha contra los caníbales se pueden permitir muchas cosas, pero no comerse a los caníbales. Con esto Borges quiere significar, en el marco de la vieja discusión entre los medios y los fines, que el fin no justifica los medios, y que si para combatir a los antropófagos quien tiene a su cargo la reacción o la represión incurre precisamente en canibalismo, pierde toda legitimidad moral porque el medio que utiliza en modo alguno está justificado en función del fin a alcanzar.

Ojalá esta idea de Borges hubiera sido advertida en su tiempo, pues así en nuestro país nos hubiéramos ahorrado el correr de mucha más sangre de la que ya había corrido.

*La historia de la eternidad* y *La historia universal de la infamia* son dos de sus obras memorables. De aquí recojo una segunda alocución de Borges. Se trata de una escena que transcurre en un *pub* y que describiré sólo en lo sustancial. Entra un caballero, se sienta al mostrador y pide una copa. Otro sujeto que está a su lado lo mira y súbitamente le da una bofetada. Sin inmutarse, el caballero gira para mirarlo y de frente le dice: “Perdón, señor, ¿cuál es su argumento?”.

De este modo Borges nos enseña lo mal que a veces nos tratamos entre los argentinos: abofeteamos sin argumentos y muchas veces perdemos –cuántas veces ha ocurrido en la historia– la ocasión de entendernos, comprendernos, interpretarnos, trabajar en común, hacer política arquitectónica, llegar a grandes realizaciones de políticas de Estado, precisamente por una bofetada dada sin argumento ni fundamento ni justificación. Bueno sería que tuviéramos en cuenta esta alegoría de Borges porque mucho

nos facilitaría la buena voluntad que sé que todos tenemos de querer hacer cosas en común para el bien y el progreso del país.

Su fecunda obra, realmente monumental, es hoy en día patrimonio cultural de la humanidad. Esto ya no se discute; no es solamente orgullo de los argentinos.

Me voy a referir a un tercer episodio, porque hay fatalidades –lo sabemos– y frente a las fatalidades en la vida hay que resignarse, pues no se pueden corregir; hay problemas, y los problemas que se suscitan hay que tratar de resolverlos, de solucionarlos; pero también hay enigmas, y a éstos hay que tratar de descifrarlos, no es fácil; y muchas veces cuando el enigma se lleva hasta la tumba se convierte en otra cosa, que es un misterio. Borges nos ha dejado un misterio que nadie ha podido interpretar: ni sus exégetas ni sus admiradores ni sus familiares.

En *Fervor de Buenos Aires* Borges dice lo siguiente: “...y sentí Buenos Aires. Esta ciudad que yo creí mi pasado es mi porvenir, mi presente. Los años que he vivido en Europa son ilusorios, yo estaba siempre (y estaré) en Buenos Aires”. Sabemos que no fue así: falleció en Ginebra hace veinte años. El enigma pasa a ser misterio. Por supuesto, hay que tener respeto por los enigmas que pasan a ser misterio. Mejor corremos el telón y dejamos allí el episodio.

Cerraré mi intervención con un par de comentarios más. Borges no practicaba ni la egolatría ni la tumbofilia. No practicaba la egolatría porque no quería ver correr sangre, aunque en muchos de sus cuentos o escrituras hay episodios de sangre, pero –como el mismo Echeverría lo había hecho en su momento– era precisamente para aleccionar, para levantar anticuerpos a fin de que esas historias no se repitieran. Por supuesto, los genios tienen derecho a mantener el suspenso y dejar la interpretación de sus obras a la posteridad. Y tampoco quería la tumbofilia, de modo que él está enterrado en un cementerio próximo a Ginebra cerca de Calvino, que era un gran represor muy dogmático. Borges no lo era, aunque algunas de sus frases pudieran haberse interpretado de esa manera en la coyuntura del momento. Pero la lección que él nos deja es precisamente que no hay que dejarse hipnotizar ante las tumbas. Él hoy sería el primero en recordar que no debemos dejarnos hipnotizar ni ante su propia tumba porque todo

en definitiva es quehacer humano y el hombre muchas veces acierta. Los genios aciertan más que otros, pero también pueden equivocarse o tener un error.

Voy a terminar con algo que nos concierne, aunque es menos conocido. En la obra *El libro de arena* encontramos un cuento de Borges que se llama *El Congreso*. Allí no hay nombres ni apellidos de ninguna época, aunque sí de ficción. Es un magnífico alegato a favor de la defensa de la representación política que se ejerce en las democracias a través de los partidos políticos y con libertad política, y también un alegato contra el corporativismo, el fascismo y otras ideologías que se impusieron en algún momento de la historia y han sido derrotadas junto con otros totalitarismos, ya sean de un signo o de otro.

Me permito recordar dos o tres párrafos de ese cuento. Se trata de un conjunto de personas que están reunidas y quieren crear un congreso universal que represente a todos los intereses, sectores, creencias y facciones. Es una utopía, naturalmente, pero en algunos países existió. Allí leemos: “Twirl, cuya inteligencia era lúcida, observó que el Congreso suponía un problema de índole filosófica. Planear una asamblea que representara a todos los hombres era como fijar el número exacto de los arquetipos platónicos, enigma que ha atareado durante siglos la perplejidad de los pensadores. Sugirió que, sin ir más lejos, don Alejandro Glencoe podía representar a los hacendados, pero también a los orientales y también a los grandes precursores y también a los hombres de barba roja y a los que están sentados en un sillón. Nora Erfjord era noruega. ¿Representaría a las secretarías, a las noruegas o simplemente a todas las mujeres hermosas? ¿Bastaba un ingeniero para representar a todos los ingenieros, incluso a los de Nueva Zelanda?”

”Fue entonces, creo, que Fermín intervino.

”Ferri está en representación de los gringos, dijo con una carcajada.

”Don Alejandro lo miró con severidad y dijo sin apuro:

”El señor Ferri está en representación de los emigrantes, cuya labor está levantando el país.

”Nunca Fermín Eguren me pudo ver. Ejercía diversas soberbias: la de ser oriental, la de ser criollo, la de atraer a todas las mujeres, la de

haber elegido un sastre costoso y, nunca sabré por qué, la de su estirpe vasca, gente que al margen de la historia no ha hecho otra cosa que ordeñar vacas”. Aquí Borges demuestra su gran sentido del humor.

En una parte del cuento, Borges da la palabra a otro personaje llamado Irala, quien hace una revelación:

“Cuatro años he tardado en comprender lo que les digo ahora. La empresa que hemos acometido...” –es decir, la de hacer el Congreso Universal– “...es tan vasta que abarca –ahora lo sé– el mundo entero. No es unos cuantos charlatanes que aturden en los galpones de una estancia perdida. El Congreso del Mundo comenzó con el primer instante del mundo y proseguirá cuando seamos polvo. No hay un lugar en que no esté. El Congreso es los libros que hemos quemado. El Congreso es los caledonios que derrotaron a las legiones de los Césares. El Congreso es Job en el muladar y Cristo en la cruz. El Congreso es aquel muchacho inútil que malgasta mi hacienda con las rameras”.

Luego cede la palabra a don Alejandro, quien dice: “Tal vez no nos veremos más, porque el Congreso no nos precisa, pero esta última noche saldremos todos a mirar el Congreso”, refiriéndose al Congreso de las Corporaciones.

El cuento termina así: “Importa haber sentido que nuestro plan, del cual más de una vez nos burlamos, existía realmente y secretamente y era el universo y nosotros. Sin mayor esperanza, he buscado a lo largo de los años el sabor de esa noche; alguna vez creí recuperarla en la música, en el amor, en la incierta memoria, pero no ha vuelto, salvo una sola madrugada, en un sueño”.

¿Cuál era el sueño de Borges? No lo explicita sino que hay que interpretarlo: a veces los representantes no somos representativos, pero sí lo son los personajes de la farándula, de la calle o de los intereses, que no son elegidos por el pueblo. Por eso, esta condena al Congreso Universal que Borges utópicamente pergeña, y con fina y gran ironía ridiculiza, es la defensa del interés general. El Congreso, los parlamentarios elegidos por el pueblo, los gobernantes que emanan del mandato popular, están destinados a procurar el bien común. Todos los demás son sectoriales, facciosos, o facciones, para decirlo en un lenguaje más delicado.

Por eso, ser la Nación por encima de la facción es lo que Borges pretendía, y lo que nosotros tenemos que representar. Ese será nuestro mejor homenaje a Borges: representar a la Nación y no a la facción. (*Aplausos.*)

## II

### A la memoria de los caídos el 16 de junio de 1955

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Para rendir homenaje a los caídos el 16 de junio de 1955, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Stella.** – Señor presidente: quienes de alguna manera sufrimos de manera directa las consecuencias de lo que, a mi juicio, fue el más luctuoso acontecimiento de la Argentina en el siglo pasado, tenemos una obligación.

Ella consiste en cumplir con un deber de conciencia para reivindicar a aquellos que sufrieron la consecuencia de un terrible hecho desencadenado por el odio político y por la frustración de algunos pocos contra el poder constitucional.

Debo aceptar que al hacer este homenaje me siento doblemente afectado: por haber sido familiar de una persona civil que perdió la vida en ese bombardeo en aquel triste mediodía del 16 de junio de 1955 y también como militante político y docente. Quiero solicitar a este cuerpo que en el futuro recordemos esta fecha con un canto a la paz y en contra de la violencia política.

Los argentinos deberíamos recordar y tener en la memoria colectiva un acontecimiento que fue borrado por la oscuridad y por los grises de la hipocresía de nuestra historia. En ese episodio hubo, en pocas horas, más de 300 muertos y más de 2 mil heridos. Fue un bombardeo atroz que dejó a nuestro pueblo entre la sorpresa y el horror, sin siquiera entender las causas ni prever las consecuencias de lo que sobrevendría en las próximas décadas.

Aquel 16 de junio de 1955 quedaron en la calle cientos de muertos y miles de heridos como producto del odio político que durante décadas signó a la Argentina en una situación que todavía hoy debemos recordar para que no se repita.

En esta ocasión quiero brindar el homenaje del Congreso de la Nación y de todos aquellos

que participamos de la vida democrática a todos los caídos en aquel hecho, civiles y militares. Los niños que ocupaban los asientos de un micro que estaba situado frente a la plaza de Mayo y que fueron calcinados por las bombas nos recuerdan a todos nuestra obligación de evitar que esto se repita. Pero por sobre todas las cosas deben instalarse en la memoria colectiva los hechos luctuosos que desencadenaron la lucha interna y conspiraron contra la unidad nacional.

En épocas difíciles es nuestra obligación para poder salir de la crisis tratar de entender el mensaje de aquellos acontecimientos históricos que de alguna manera han servido para dividirnos.

El 16 de junio de 1955 no es suficientemente recordado en las páginas de la historia argentina y ni siquiera en los ámbitos educativos correspondientes. No se trata de desencadenar una discusión acerca de las culpabilidades, sino que se debe empezar a demostrar de una vez por todas que los argentinos debemos encontrar el camino de la paz y de la democracia para salvar nuestras diferencias.

No es posible que sigamos escondiendo la verdad histórica. La hipocresía no es el camino para resolver nuestro futuro. Si el 16 de junio de 1955 está ausente de la memoria colectiva, me pregunto, compañeros legisladores, qué queda para recordar lo que no debemos hacer. ¿Cómo es posible que nuestra historia, nuestros niños y nosotros mismos nos neguemos la posibilidad de conocer este luctuoso acontecimiento?

Dicho episodio fue bien salvado después por los líderes políticos a partir de 1972 con el abrazo entre Perón y Balbín. Pero ese abrazo, que significó el principio de la unidad nacional, debiera servir para recordar las cuestiones que nunca jamás se deben repetir.

Este fue el principio del terrorismo de Estado, porque las armas de la Nación encomendadas a quienes debían defender su honor y sus fronteras atacaron al pueblo en el medio de una ciudad que fue impunemente bombardeada.

Haciendo una comparación histórica, este luctuoso acontecimiento originó más muertes y más desolación que el bombardeo a Guernica en la Guerra Civil Española, o los tres primeros días de la reciente invasión a Irak, o la mitad de los muertos que se produjeron en la guerra del Atlántico Sur.

Sin embargo, esta realidad todavía hoy sigue en los grises de la historia y en la oscuridad de la hipocresía, negándose a las nuevas generaciones de argentinos.

Quiero reivindicar desde la política y desde la memoria a los muertos del 16 de junio de 1955, civiles casi todos y algunos militares que defendieron el orden constitucional, y muchos –todos– sin siquiera saber ni entender por qué estaban muriendo, porque nadie pudo comprender, ni antes ni después, el estallido de semejante violencia.

Pido a la Honorable Cámara un sentido homenaje para aquellos que cayeron en defensa de la memoria colectiva.

La memoria colectiva de todos los argentinos debe al 16 de junio de 1955 una reivindicación histórica y el marco de un camino que nos abra un futuro en democracia y en paz. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Roquel.** – Señor presidente: hace medio siglo, el 16 de junio de 1955, la ciudad de Buenos Aires fue bombardeada. Pero no fue bombardeada por la fuerza aérea de una potencia extranjera o enemiga, sino desde aviones argentinos comprados con el esfuerzo, el sudor y el dinero de nuestro pueblo.

La excusa, la justificación o la explicación que dieron quienes hicieron aquello fue que querían matar al presidente de la República. Pero no mataron al presidente, sino que mataron a niños, adultos y ancianos, a civiles y a militares, a obreros y a profesionales. La muerte causada por las bombas no distinguió entre el trigo y la cizaña.

Lo que realmente se quería era terminar a los bombazos con el Movimiento Nacional Justicialista. Fue el primer intento de hacer desaparecer para siempre al peronismo de la escena política argentina.

Hay que preguntarse cómo se llegó a eso. En la Argentina anterior a 1943 –ya es un lugar común en todos los libros de historia y de sociología– había mucha movilidad social; pero se trataba de una movilidad social individual e individualista. El abuelo era peón u obrero, el padre pequeño comerciante y el nieto profesional o empresario; se salvaba el que podía. El nieto

muchas veces explotaba a aquellos que, como lo habían sido sus abuelos, seguían siendo peones u obreros.

La revolución justicialista, la revolución de Perón, consistió en cambio en una movilidad social colectiva y solidaria; no individual. La clase trabajadora argentina no quiso una sociedad sin clases; lo que quiso fue tener su lugar bajo el sol, y su intervención real en la vida social. Fue así como la clase trabajadora argentina participó en la política, en el Parlamento, en las legislaturas provinciales y en la diplomacia. En este último caso no deben olvidarse los delegados obreros.

La clase trabajadora argentina fue escuchada y atendida, tuvo su lugar bajo el sol, tuvo beneficios materiales y una dignidad que le había sido desconocida hasta ese entonces.

Naturalmente que el gobierno peronista tuvo una fuerte oposición política, pero fue una oposición que buscó el bien del país por otros caminos. No podemos criticar por criticar a la oposición. Por eso, reivindicó la figura de Moisés Lebensohn, por ejemplo.

Además de esa oposición política, existía algo más tremendo: la oposición social. Había sectores sociales desplazados que se sentían ofendidos porque los trabajadores iban a los mismos balnearios y a los mismos lugares de vacaciones que ellos; no podían perdonar al peronismo por el ascenso social de la clase trabajadora. Querían exterminar al peronismo, porque estaban enfermos. Estaban enfermos de la peor forma de odio que existe, la más inhumana y la más anticristiana de las formas de odio: la del rico contra el pobre. Insisto: por eso había que terminar con el peronismo. Se comenzó bombardeando la ciudad de Buenos Aires; luego siguieron con las proscripciones, las inhabilitaciones, los fusilamientos, las desapariciones de personas y las torturas. Sin embargo, el movimiento nacional peronista goza de buena salud.

Cuando uno se pregunta: ¿cómo es que goza de buena salud?, debe preguntarse un poco qué significa ser peronista. Por eso, quiero concluir con la respuesta que a esa pregunta dio Alejandro Dolina, luego de un reportaje que le hicieron hace muchos años.

Después de irse un poco por las nubes hablando de la diferencia entre la ética calvinista y la ética hispana, dijo que todos los seres hu-

manos, todos los seres del mundo, sufren y se indignan cuando alguien comete contra ellos una injusticia. Pero hay algunos hombres, ciertas personas, que se ofenden, se enojan y se indignan frente a cualquier injusticia, aunque no haya sido cometida contra ellos. Esas personas no son mejores ni peores que el resto de la humanidad, decía Dolina. Y agregaba: “Sin ellos la vida no valdría la pena de ser vivida. A esos yo los llamo peronistas”. (*Aplausos. Varios señores y señoras diputados rodean y felicitan al orador.*)

### III

#### A la memoria del brigadier general don Martín Miguel de Güemes

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Para un homenaje a la memoria del brigadier general Martín Miguel de Güemes, tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Salum.** – Señor presidente: adelanto que van a participar de este reconocimiento la totalidad de los legisladores salteños.

Se ha conmemorado un nuevo aniversario del fallecimiento del héroe gaucho, don Martín Miguel de Güemes. Su personalidad, patriotismo y trayectoria, que signaron sus actos de arrojo, coraje e inteligencia, marcaron su importante y trascendente participación en la cruzada libertadora para la independencia de nuestra Nación. También marcó el afianzamiento de nuestra soberanía, posibilitando luego de la batalla de Tucumán que se demarcaran los límites del Norte de nuestro país.

El general Martín Miguel de Güemes encaró heroicamente la defensa de nuestras fronteras, acción por la cual se debe en gran parte la libertad de la Argentina, Chile y Perú.

Su gloria consistió en que jamás se desesperó por la suerte de la revolución. En los días más tristes, su rol fue el del guerrero que combatía al frente de sus tropas, y que mantenía vivo el fuego del patriotismo.

Hoy, a 185 años de su muerte, la figura de este inigualable guerrero resplandece con luz propia en las páginas de la historia. Sus actos dan cuenta de que su único objetivo estaba puesto en el engrandecimiento de la Patria.

Por ello, los argentinos no podemos ni debemos renunciar a los valores que nos legó en su

corta vida. No podemos renunciar al protagonismo que nos reclama el tiempo en que vivimos para sentar las bases de un mañana que debe ser nuestro.

Debemos revalorizar con un sentido estricto de justicia y de cara a nuestra historia, las vidas, sueños y esperanzas de hombres y mujeres que vivieron y murieron por un ideal de Nación, que no se construye si no es en libertad.

Se trata de las vidas en su gran mayoría de seres anónimos que, cual faros vivos de un pasado glorioso, iluminan y guían a las generaciones del presente en la recuperación de nuestro propio ser nacional.

Fueron capaces de dar ejemplo de amor y sentido de pertenencia a esta hermosa tierra que aún no estaba consolidada, por lo que sabían que no podían caer ante la mediocridad y la mezquindad sino que debían actuar con dignidad y libertad.

Por eso su recuerdo es un compromiso que nos obliga a todos y cada uno de los argentinos de hoy a cumplir con el deber irrenunciable de enaltecer, sobre la base del amor, nuestros símbolos patrios y el trabajo diario, para sustentar las bases de una Argentina fuerte y creciente.

Por estos hombres debemos levantar los brazos, abrir nuestros corazones, disciplinar nuestras mentes y unir los esfuerzos y recursos por nuestra bendita tierra.

Esta es nuestra batalla de hoy. Es la lucha permanente por recuperar y consolidar nuestra identidad nacional; es la lucha permanente por recuperar y consolidar nuestra capacidad política como provincias y como región, para fortalecer los espacios de poder y aceitar los mecanismos de nuestra democracia, para afrontar con magnanimidad y fortaleza los nuevos desafíos de estos tiempos que nos toca vivir.

En esta tarea los salteños estamos empeñados en seguir trabajando por la unidad de todos los argentinos, con metas y objetivos que debemos y queremos alcanzar para hacer realidad los sueños de ese noble héroe gaucho y honrar al caudillo heroico, que supo decir sí a la utopía de una Nación unida en toda su real dimensión y comprensión, en consonancia con nuestros hermanos sudamericanos.

Por eso no debemos renunciar al mandato que nos legaron don Martín Miguel de Güemes y sus gauchos, como un sello a estampar en

cada tramo del camino que hemos comenzado a transitar para recuperar el protagonismo en la consolidación de la idea de región, con el Norte Grande, en defensa de los intereses que nos son comunes, que hacen a la unidad del país.

No vamos a claudicar, porque su lucha no ha sido en vano. En nombre de todos los salteños, a quienes en este momento represento, honro la memoria de ese gran hombre que dio su vida por la libertad de nuestra patria, y hago votos para que todos los argentinos nos hagamos eco de esa misma memoria, imitando el coraje, la inteligencia y el fervor de ese gaucho salteño, que puso su vida al servicio de la libertad y de la dignidad de todos los argentinos.

Como herederos de esa estirpe seguimos ese derrotero, marcados por los cambios que hacen posible aquí y ahora proyectar un país donde cada argentino se sienta hijo de su tierra en un plano de igualdad. Porque los sueños y desvelos de ayer, para los salteños de hoy, están tan presentes y tan vigentes como orgullosos estamos de ser descendientes y parte de esa historia que se escribió con sangre y gloria. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Con las palabras vertidas por el señor diputado, queda rendido el homenaje al brigadier general don Martín Miguel de Güemes.

#### IV

##### A la memoria del general don Manuel Belgrano

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Para rendir homenaje al general Manuel Belgrano, tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

**Sra. Jerez.** – Señor presidente: ayer, 20 de junio, se cumplieron 186 años de la muerte del general Manuel Belgrano.

Las palabras que he de expresar en este honorable recinto no pretenden ser otra cosa que una modesta ofrenda al general Belgrano en aras de la patria, por su noble legado, por su enorme entereza moral y por su grandeza cívica.

En primer término, quisiera decir que lo que voy a expresar, si bien surge de años de estudio y reflexión, nació junto a la tumba en la que duermen los restos del general Belgrano, en el atrio de la iglesia de Santo Domingo de la ciudad de Buenos Aires.

Instalada junto al soberbio mausoleo que encierra en una urna de mármol rosa las cenizas de héroe de Tucumán y Salta, ahí sentí que estaba en presencia del soldado más noble, más abnegado, del que nunca mancilló su pensamiento con la ambición.

Pero más allá de pensar en su epopeya militar, en su labor educativa, en su enorme entereza, en su exquisita cultura y en sus estudios económicos –labor que todos conocemos–, me convocó su grandeza moral y, en particular, sus tragedias y flagelaciones.

Entonces, pensando especialmente en la ingratitud de sus contemporáneos con el gran Belgrano, intenté dialogar desde los sueños, allí junto a su tumba, con ese extraordinario hombre argentino. De esto he de hablar.

Quizás podrán decir que he venido a deslucir la apoteosis de la fecha con vergonzosos recuerdos, pero no soy yo quien la desluce sino la historia, esa musa que tiene el entrecejo adusto y la palabra severa.

Confieso que me hubiera parecido indigno de mi investidura y trivial en el marco de este recinto venir a repetir palabras de una dulce leyenda, como la que muchas veces se les cuenta a los escolares cuando se les enseña la biografía del general Belgrano. Aquí no estoy hablando para niños sino para los señores legisladores y ex gobernantes.

Por otro lado, he creído, por respeto a la obvia ilustración de mis pares, que no debo ofender a este auditorio en su patriotismo y su cultura con una rapsodia sobre lo que todos sabéis y, menos aún, con un homenaje convencional y protocolar. Por eso siento que debo hablar sobre lo que era Belgrano en su ser más íntimo; no voy a hablar tanto de los honores del triunfo sino de las angustias de su dolor. No he de hablar de él como un paladín extraordinario, de esos que salen a limpiar la tierra contra las hidras y el dragón, aunque como Hércules, padre de tal ralea, hayan de morir ardidados en su túnica de llama, que es como murió.

Recordemos su tragedia. Corría el año 1820 cuando, después de que la soldadesca canalla lo hubiera humillado en Tucumán, el prócer decidió –por consejo de su médico, el doctor Redhead– regresar a Buenos Aires. El médico se lo aconsejó por cuidado de su cuerpo, y el doliente lo anhelaba por los quebrantos de su

espíritu. Entendía que no le restaba para morir sino volver a la casa de sus padres, donde nació. Este hijo pródigo de la libertad retornaba a ella enfermo, pobre y desencantado.

Para poder hacer el viaje su amigo Balbín le facilitó trescientos pesos. Le quedaban otros amigos, como el noble doctor Redhead, que ya no lo abandonaría, ya que lo acompañó en el camino y en la hora del tránsito supremo. Con él vinieron el padre Villejas y sus ayudantes. Corría el mes de enero; bajo un sol implacable, sobre carreteras atroces, el coche hizo la interminable travesía por desiertos inhospitalarios y por aldeas sobresaltadas por la guerra civil. Cuando llegaron con el enfermo a Córdoba los dolores de la hidropesía eran insoportables. Esto hizo que el ayudante Helguera llamara al maestro de posta en nombre del general Belgrano. Aquél contestó: “Dígale al general Belgrano que si quiere hablar conmigo venga él a mi cuarto, que hay igual distancia”.

Belgrano venía tan mal que era movido a pulso en su lecho de enfermo. En Córdoba pidió dinero y el gobernador Bustos se lo negó. En Buenos Aires le ocurrieron, como ya sabemos, cosas análogas.

Fueron muy pocas las personas que lo visitaron en sus cuatro meses de enfermedad. El día en que fue el general Lamadrid, al que Belgrano tanto quería, lo abrazó llorando y le entregó el manuscrito de sus Memorias como legado para la posteridad. Otro día, en confidencias con su hermano clérigo don Domingo, le recomendó a su hija de madre tucumana, Manuela Mónica Helguera.

Y al fin, en una de sus últimas tardes, pidió a Juana, su hermana consoladora, su reloj de bolsillo y se lo regaló al doctor Redhead, diciéndole que no tenía otra cosa para retribuir sus bondades.

Así murió el paladín, en agonía cristiana, despojado de sus armas, como Alonso Quijano, el Bueno. Y según se ha dicho fue sepultado sin honores oficiales. En los cuatro horizontes del país ardían ya las hogueras de la guerra civil y Buenos Aires tenía tres gobernadores.

Desde tales precedentes me permito, parafraseando a don Ricardo Rojas, decir al general Belgrano desde los sueños del alma: “General, desde mi Tucumán, por donde varias generaciones tuvieron hogar y tumba, los abuelos de

mis abuelos y mis padres, desde los valles donde nuestra tierra por más hermosa y por más lata se avecina más a los cielos, desde la sombra de las pircas derruidas donde se ve llorar al indio en las queñas, desde las nubes de la tarde donde se amontonan en los flancos de la montaña los sueños, llego hasta su tumba para pedirle que nos hable”.

La escritura es sólo un sueño guiado, según Borges. Y desde ese sueño guiado me pareció oír esta respuesta, la misma que escuchó Ricardo Rojas: “Yo amé a los extranjeros que a mi patria llegaban en las naves del mar, porque uno de ellos fue mi padre. Yo inventé la bandera, para que los hijos de la inmigración también la amaran como yo. Yo amé a los indios porque ellos fueron los primeros en estas tierras y ellos me pagaron aquel amor secundándome en las hazañas. Yo amé al artesano y al labriego desde los días del Consulado. Yo respeté a los maestros y fundé escuelas porque supe que la ignorancia es el antro de toda fatalidad en la historia. Yo amé a mis adversarios y abracé a Tristán vencido frente a mi tropa vencedora. Yo recogí los muertos de mis batallas en una tumba común y sobre sus restos puse una cruz de amor en Castañares. Yo no odié a España, donde me educó; sí deploré a las instituciones injustas y quise superarlas por un ideal de justicia. Yo perdoné a los gobiernos que me degradaron y a las muchedumbres que me desconocieron; yo entré en la lucha sin rencores y cumplí mi deber con resignación y mi agonía fue serena porque nunca ambicioné poderes, ni premios ni honores. Yo comprendí desde temprano que los hombres servimos mejor al Dios Supremo poniendo nuestra carne a quemar no en el tizón de incendio de mezquinas pasiones sino en la antorcha de fiesta de más permanentes ideales. Fue para mí la patria una forma perfecta de religión de amor y simboliqué mi propia vida y mi ideal de amor en los suaves colores de la bandera. Si hay allá abajo gente que siembra odios, díles que aunque me aclamen ellos me han olvidado”.

Esto dijo, señores, la sombra del patriarca. Vosotros diréis que ha sido un sueño, una de esas cosas que sólo oímos y vemos en los sueños. No es así, no ha sido sólo un sueño la figura de Manuel Belgrano. Lo que acabo de describir poéticamente, parafraseando a Ricardo Rojas, nos muestra el perfil de ese prócer que,

cuando la Honorable Asamblea Constituyente del Año XIII lo premia con su sable y cuarenta mil pesos en dinero y bienes del Estado, responde desde Jujuy que las virtudes y los talentos no tienen precio y devuelve ese dinero para que se fundaran cuatro escuelas de enseñanza primaria en Tarija, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero.

Entonces creo que es válido el honor que debemos rendir al general Belgrano, del mismo modo que debemos tener presente ese legado de actualidad y permanencia quienes tenemos responsabilidades, tanto en los hogares como en el gobierno, en este Congreso o en cualquier lugar donde nos toque actuar, para poder decir que hemos cumplido con nuestra patria (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Para el mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Coscia.** – Señor presidente: creo que es válido tratándose de hombres que dedicaron toda la vida a su patria ganar, no perder, unos minutos para pensar en ellos.

La señora diputada Jerez hablaba de la humanidad de Belgrano, porque todos nuestros próceres fueron hombres de carne y hueso y no de bronce. La mayoría de ellos eran hombres enfermos a los que el cuerpo se les quejaba y también el alma.

Hoy fui testigo, a primeras horas de la mañana, de la mejor herencia de Belgrano: acompañé a mi hija de nueve años a prometer la bandera. Esa ceremonia tuvo su origen en 1909, cuando la generación del 80 en el gobierno, ante la abrumadora presencia de inmigrantes, sintió la necesidad de que el juramento a la bandera consolidara una nacionalidad debilitada, al parecer, por esas generaciones que llegaban a la Argentina buscando una tierra de paz y de trabajo.

Hoy, la bisnieta de uno de esos inmigrantes prometió la bandera en una ceremonia vieja pero que siempre es nueva y que se relaciona con un símbolo muy joven: casi doscientos años de juventud tienen la bandera y la patria.

Para no ahondar tanto en la vida de Belgrano me parece importante hablar de la bandera. Estos homenajes, como el análisis de la historia, tienen sentido cuando sirven de ejemplo, de modelo y alumbran el camino de los hombres



vivos. Creo que tanto la vida de Belgrano como la bandera misma son ejemplos para entender el sentido de quienes hoy hacemos política en la Argentina.

Esta bandera fue creada por necesidades políticas. Hoy, cuando está tan bastardeada la palabra "política" o "político", lo primero que deberíamos recordar como ejemplo para el presente es que el General Belgrano, abogado, militante, político, creó una bandera cargada de la política de su tiempo.

A mi hija, como a la mayoría de los chicos, le enseñaron que esta bandera está inspirada en los colores del cielo. Es cierto; pero también es cierto que esa inspiración llega a Belgrano de un modo indirecto. Recordemos que en 1810 se forma la Junta de Mayo con la consigna de crear juntas como en España. En ese entonces no se rompe con el rey; no era necesario, porque el rey estaba preso; había abdicado en la farsa de Bayona frente al poderío napoleónico que había impuesto un rey francés, un hombre que muchos recuerdan como liberal, que llevaba las ideas de la Revolución Francesa a toda Europa con las bayonetas de Napoleón. Eran las bayonetas de Napoleón y no las de los españoles las que llevaban el liberalismo a España, y por eso ese rey caduco –Carlos IV– renuncia en Bayona.

Entonces, sólo quedaban en España hilachas de soberanía, una de ellas la Junta de Cádiz. Por eso los hombres de Mayo plantearon que nosotros ya no debíamos guardar lealtad a un rey que estaba preso, y por lo tanto estábamos en condiciones de formar juntas como en España. Era la política la que negociaba con la realidad. Así nació la patria. Suele contarse de un modo heroico, y en verdad lo fue, porque de ese modo la política también es heroica.

Belgrano era jefe de un gobierno patrio que negociaba todavía y planteaba una posibilidad de reconocimiento de la monarquía borbónica. Esta es una lección de la historia. En sus orígenes, cuando Belgrano la enarbola por primera vez en febrero de 1812 frente al río Paraná, la bandera tenía los colores celeste y blanco.

Quien haya visitado el Museo del Prado habrá podido ver en la sala dedicada a Goya, en los retratos de Carlos IV con toda su familia y de Fernando VII, con esos rostros borbónicos, prognáticos, de mentón prominente, la bandera

celeste y blanca, levemente azulada, que era la de la casa de Carlos III, la de los Borbones, que aún hoy gobiernan en España.

Parece una paradoja de las cuentas pendientes de la historia, pero, ¿qué es en definitiva la política sino la historia hecha presente? Hay un hilo indestructible entre nuestro pasado más remoto y nuestro presente. Los argentinos todavía estamos peleando por la soberanía, y negociando con la realidad, pero con dignidad, como Belgrano, casualmente en un lugar donde todavía están los Borbones, aunque por supuesto de otro signo. ¿Quién iba a imaginar que iba a condicionar el poder borbónico no ya la rebelión de las Américas sino un gobierno socialista en España? Paradojas de la historia, que cambia pero continúa.

A esa bandera celeste y blanca Belgrano le agrega el sol de los incas, el Inti, otorgándole un sentido profundamente americano. Entonces sí empezó a ser la bandera del cielo de los argentinos, aquella que reconoce su origen hispánico pero también la pertenencia americana, al incorporar el planteo de que la revolución será nacional, y en este caso, como lo expone Belgrano, latinoamericana, o no será.

Esa bandera debe ser leída con atención porque en ella están las claves de las viejas consignas todavía irresueltas de la patria, entre ellas los colores, que nos relacionan con un origen español.

Hay otra lectura interesante de la bandera que nos legó Belgrano. Hoy los argentinos estamos tratando de recuperar la bandera, pero tan importante como ella es quien la enarbola. Cabe recordar que en la larga noche del proceso los argentinos vimos saturadas las calles y los televisores de banderas argentinas.

Existe un proyecto que propone que sea obligatorio que las películas argentinas incorporen nuestra bandera. Creo que la bandera está espiritualmente en todas las películas argentinas que han demostrado tener un profundo sentido nacional en su contenido. No es necesario colocar nuestra bandera cuando una película es definitivamente argentina, y quizás ese proyecto nos remite a aquella otra bandera del proceso. Porque no todas las banderas son las mismas; reitero, depende de quién las iza y las enarbola.

Finalmente, y ésta es la otra lectura, pareciera que en un pasado no tan lejano renació ese

componente autoritario de su origen borbónico. Fernando VII, el hijo de Carlos IV, a quien el pueblo español llamaba “el Deseado” porque sintetizaba con su imagen ausente el deseo del pueblo español de ser libre, vino y fue “el Odiado” para los pueblos americanos, porque desató la furia represiva sobre las colonias que pretendían ser libres. Entonces, como dijo San Martín, no tuvimos más remedio que pelear por nuestra libertad; y él, que había luchado en el ejército de la Junta de Cádiz, sabía muy bien con quién se las tenía que ver.

Por eso creo que este homenaje nos tiene que servir para valorar en qué medida la historia determina el presente. Si la leemos adecuadamente y vemos los aciertos y los errores, las batallas ganadas y perdidas, los esfuerzos dilapidados, las buenas intenciones malgastadas, observaremos que allí están las claves para equivocarnos menos. Seguramente nos vamos a seguir equivocando, pero si leemos bien la historia no caeremos dos ni tres veces en el mismo pozo.

Por último, quiero recuperar una frase de Belgrano que también es ejemplar. Alguna vez él dijo que más que ser llamado Padre de la Patria preferiría ser considerado uno de sus mejores hijos, y creo que, definitivamente, lo es. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Landau.** – Señor presidente: simplemente, quiero adherir a los homenajes pronunciados en este recinto en memoria de los generales Güemes y Belgrano.

A efectos de dejar documentada nuestra posición, oportunamente haremos llegar a Secretaría nuestro discurso para que se proceda a su inserción en el Diario de Sesiones.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se efectuarán las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Se harán las inserciones solicitadas.<sup>2</sup>

Con las palabras vertidas por los señores diputados, quedan rendidos los homenajes previstos en el plan de labor de la Honorable Cámara.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la hora 13 y 12.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

<sup>2</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Página 47.)

#### 4

### APENDICE

#### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

##### CAPÍTULO I

##### *Generalidades*

Artículo 1º – La presente ley será de aplicación en todo el territorio nacional, y fuera de éste en todo

lugar sometido a jurisdicción nacional, incluyendo los buques y aeronaves de pabellón nacional, así como a los actos, hechos u omisiones cometidos por ciudadanos argentinos en el extranjero.

Art. 2º – Esta ley tiene como objeto la implementación dentro del régimen legal de la República Argentina de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, en adelante la Convención.

##### CAPÍTULO II

##### *De las actividades permitidas y declaraciones*

Art. 3º – Toda persona física o jurídica tiene el derecho, con sujeción a la Convención, y a la pre-

sente ley, a desarrollar, producir, adquirir de algún modo, conservar, transferir y emplear, importar o exportar sustancias químicas tóxicas y sus precursores para fines no prohibidos por la Convención.

Art. 4° – Toda persona física o jurídica comprendida en las disposiciones de esta ley deberá presentar ante la Comisión Interministerial para la Prohibición de las Armas Químicas, en adelante, la Autoridad Nacional, en los plazos y formularios que ésta determine, una declaración inicial y declaraciones anuales de acuerdo con lo requerido por la Convención.

Art. 5° – Toda persona física o jurídica que desarrolle alguna actividad con sustancias químicas de la lista 1 de la Convención u opere alguna instalación que desarrolle actividades con estas sustancias, estará sujeta a las prohibiciones de la parte VI del Anexo sobre Verificación de la Convención, y a las verificaciones sistemáticas mediante inspecciones en el lugar, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

Art. 6° – Queda prohibida la producción, adquisición, almacenamiento, conservación o empleo de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención dentro y/o fuera del territorio de la República Argentina, salvo que se realice para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, con la debida autorización otorgada por autoridad competente de conformidad con la Convención.

Art. 7° – Queda también prohibida la transferencia de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención, salvo que sea para otro Estado parte, y para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, debiendo justificarse los tipos y cantidades para los fines solicitados, no debiendo sobrepasar la cantidad total de una (1) tonelada por año. Todas las transferencias de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención deberán solicitar la autorización a la Autoridad Nacional.

Art. 8° – Podrán producirse sustancias químicas de la lista 1 de la Convención, para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, en una única instalación en pequeña escala de acuerdo con las especificaciones que establece para este caso la Convención, mientras la cantidad total no supere una (1) tonelada por año. Esta instalación deberá ser aprobada por la Autoridad Nacional.

Art. 9° – También podrá llevarse a cabo la producción de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención para fines de protección, en una instalación situada fuera de la instalación única en pequeña escala, siempre que la cantidad total no supere los diez (10) kilogramos al año. Esta instalación deberá ser aprobada por la Autoridad Nacional.

Art. 10. – Podrá llevarse a cabo la producción de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención, en cantidades superiores a cien (100) gramos al año para fines médicos, de investigación o farmacéuti-

cos fuera de la instalación única en pequeña escala siempre que la cantidad no supere los diez (10) kilogramos al año por instalación, debiendo ser aprobada por la Autoridad Nacional.

Art. 11. – Podrá llevarse a cabo la síntesis de sustancias químicas de la lista 1 de la Convención, para fines de investigación, médicos o farmacéuticos, pero no para fines de protección, en laboratorios, siempre que la cantidad total sea inferior a 100 gramos al año por instalación. Estas instalaciones no estarán sujetas a ninguna de las obligaciones relacionadas con la declaración y la verificación especificadas en la presente ley.

Art. 12. – Toda persona física o jurídica, responsable legal de una instalación que desarrolle alguna actividad que involucre sustancias químicas de la lista 1 de la Convención, deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial, declaraciones anuales y otras declaraciones de acuerdo con lo establecido en la Parte VI “D” del Anexo sobre Verificación de la Convención.

Art. 13. – Toda persona física o jurídica que produzca, elabore, consuma, importe o exporte sustancias químicas o sus precursores de la lista 2 de la Convención, deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial y declaraciones anuales, a partir del año calendario siguiente a la declaración inicial, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte VII “A” del Anexo de Verificación de la Convención.

Sólo se podrán exportar e importar las sustancias químicas de las listas 1, 2 y 3 de la Convención con la autorización correspondiente emitida por las autoridades competentes.

Art. 14. – Las sustancias químicas de la lista 2 de la Convención sólo podrán ser transferidas a Estados partes de la Convención o recibidas de éstos.

Art. 15. – Toda persona física o jurídica que produzca, importe o exporte sustancias químicas de la lista 3 de la Convención, deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial y declaraciones anuales. Estas declaraciones deberán efectuarse por complejos industriales y por sustancias químicas, de acuerdo a las disposiciones establecidas, en la Parte VIII “A” del Anexo sobre Verificación de la Convención.

En los casos en que las mezclas contengan una concentración menor al 30 % de una sustancia química de la lista 3 de la Convención, la Autoridad Nacional podrá exceptuar la presentación de las declaraciones. Sólo deberán ser presentadas, cuando la Autoridad Nacional considere que la facilidad de recuperación de la mezcla de la sustancia química y su peso total plantean un peligro para el objeto y propósito de la presente ley y objetivos de la Convención.

Art. 16. – Las sustancias químicas de la lista 3 de la Convención podrán ser transferidas a Estados no

partes de la Convención, sólo cuando sean destinadas para fines no prohibidos por la Convención. Toda persona física o jurídica que desee transferir sustancias químicas de la lista 3 deberá presentar a la Autoridad Nacional un certificado de uso final del Estado receptor donde conste que cada sustancia química será utilizada para fines no prohibidos, que no será transferida nuevamente, y el nombre y dirección del usuario o usuarios finales, debiendo figurar en el mismo de manera detallada la identificación y la cantidad de la sustancia para el caso de transferencias a Estados no partes.

Art. 17. – Toda persona física o jurídica responsable legal de una planta o complejo industrial que produzca por síntesis sustancias químicas orgánicas definidas deberá presentar ante la Autoridad Nacional una declaración inicial, y declaraciones anuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la parte IX “A” del Anexo sobre Verificación de la Convención, cuando hayan alcanzado las siguientes cantidades de producción durante el año calendario anterior:

- a) Más de doscientas (200) toneladas de una sustancia química orgánica definida no incluida en las listas 1, 2 y 3 de la Convención;
- b) Más de treinta (30) toneladas de una sustancia química orgánica definida no incluida en las listas 1, 2, y 3 de la Convención que contenga los elementos fósforo, azufre o flúor,

Art. 18. – Quedarán exceptuados del control de la Autoridad Nacional los organismos de Ciencia y Técnica del Estado, cuando las cantidades de sustancias que se desarrollen, almacenen o empleen estén por debajo de los diez (10) kilogramos por año y por institución. A los efectos de posibilitar estudios interdisciplinarios entre organismos de investigación estatales, se considera asimismo autorizada la transferencia de las sustancias químicas entre los nombrados en cantidades anuales que no excedan el máximo de un (1) kilogramo.

### CAPÍTULO III

#### *De las infracciones y sanciones*

Art. 19. – Las infracciones a las disposiciones de esta ley, a la Convención y a las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) hasta pesos un millón (\$ 1.000.000);
- c) Suspensión en el Registro, de treinta (30) días a un (1) año;
- d) Cancelación en el Registro.

Art. 20. – Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera imputarse al infractor.

Art. 21. – Las acciones para imponer sanciones conforme a la presente ley prescribirán a los cinco (5) años de cometida la infracción.

Art. 22. – Las multas a que se refiere el artículo 19 serán destinadas a la Autoridad Nacional e ingresarán como recurso de la misma.

Art. 23. – En los casos en que la infracción la hubiese cometido una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 19.

Art. 24. – Las sanciones dispuestas en el artículo 19 se aplicarán, previo sumario, que asegure la defensa en juicio, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza y el daño causado, la dimensión económica de la instalación, en especial el capital en giro; el tipo y la estructura de la misma; y el efecto e importancia socioeconómica de la infracción. Las sanciones impuestas por la Autoridad Nacional serán apelables ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

Art. 25. – El que obstruyere o impidiere de alguna manera la tarea de los inspectores de la Autoridad Nacional o de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en adelante “la Organización”, en el ejercicio de sus tareas, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 19, salvo el supuesto previsto en el artículo 28 en cuyo caso éste será aplicable.

### CAPÍTULO IV

#### SECCION I

#### *Régimen penal*

Art. 26. – Será reprimida con reclusión o prisión de tres (3) a quince (15) años toda persona física que:

- a) Desarrollare, produjere, adquiriere de algún modo, almacenare, o conservare armas químicas, o las transfiriere directa o indirectamente a alguna persona;
- b) Desarrollare, produjere, adquiriere de algún modo, almacenare, conservare, transfiriere directa o indirectamente, importare o exportare sustancias químicas de las listas 1, 2, y 3 de la Convención, para fines prohibidos por esta ley o la Convención;
- c) Empleare armas químicas;
- d) Iniciare preparativos militares para el empleo de armas químicas;
- e) Usare como métodos de guerra agentes de represión de disturbio.

Art. 27. – Todas las sustancias químicas tóxicas y sus precursores así como las instalaciones desti-

nadas a fines prohibidos por la Convención y la presente ley serán decomisadas y/o destruidas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Convención y leyes complementarias.

Art. 28. – Toda persona a cuyo conocimiento llegara la existencia de antiguas armas químicas, definidas en el artículo II, punto 5, inciso a), de la Convención, deberá comunicar a la Autoridad Nacional en el plazo de noventa (90) días, la existencia de las mismas y el lugar exacto donde se encuentran. Si no lo hiciera será penado con una multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos (\$ 12.500).

Art. 29. – Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años el que de algún modo dañare los instrumentos y/o equipos de verificación o inspección, con la intención de impedir u obstruir la tarea de los inspectores nacionales o los inspectores de la Organización.

Art. 30. – Serán reprimidas con reclusión o prisión de tres (3) a ocho (8) años las personas que no presentaren las declaraciones solicitadas en el capítulo II de la presente ley, o de cualquier forma hicieren declaraciones falsas, falsificaren documentos, libros de comercio, registro u otro informe que deba ser de conocimiento de la Autoridad Nacional, inspectores de la organización u otra persona que los represente, o ejerza funciones de la misma.

Art. 31. – Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a cuatro (4) años el que violare la confidencialidad de un documento clasificado como tal, hiciere copia, divulgare o comunicare a cualquier persona los datos de un documento o información confidencial cuando:

- a) Haya sido entregado a un inspector de la Autoridad Nacional, un inspector de la Organización, o directamente a la Autoridad Nacional, ya sea para conocimiento de ésta o para ser enviado a la Organización;
- b) Haya sido entregado a la Autoridad Nacional por intermedio de un Estado extranjero con la carátula de “confidencial”.

Art. 32. – Si algunos de los delitos comprendidos en los artículos anteriores fueron cometidos por personas de existencia ideal, la pena que corresponda se aplicará a los integrantes del directorio, gerentes, síndicos, y toda persona perteneciente a la entidad, que hubieren intervenido directamente, en nombre o representación de la persona jurídica, o en virtud de las funciones que cumplían a la fecha de la comisión del delito.

Los directores, administradores, gerentes o mandatarios de tales entidades, que no hubieren participado en la comisión de los hechos punibles que se penan en esta ley, pero que por sus funciones debieron conocerlo y pudieron oponerse, serán también pasibles cuando se les probare negligencia gra-

ve al respecto, de las sanciones previstas en los capítulos III y IV de la presente ley, disminuyéndose a la cuarta parte los límites máximos y mínimos a imponer.

Si el delito fuere cometido por un funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial en el ejercicio de sus funciones de tres (3) a diez (10) años.

## SECCION II

### *Régimen procesal*

Art. 33. – Será de competencia de la justicia federal conocer las acciones penales que deriven de la presente ley.

Art. 34. – Cuando en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Autoridad Nacional, existiera sospecha cierta sobre la realización de actos prohibidos por la Convención y por la presente ley, los inspectores que ésta designe estarán facultados para realizar las verificaciones que se consideren necesarias a fin de determinar la comisión del delito, de acuerdo con las prescripciones de la Convención. Estos inspectores estarán facultados para:

- a) Realizar las pericias administrativas y técnicas que fueren necesarias, solicitando la colaboración de los organismos oficiales que se requieran;
- b) Inspeccionar los documentos y registros que consideren pertinentes para el cumplimiento de su misión;
- c) La extracción de muestras de cualquier materia o elemento incluyendo el análisis en el lugar o su remisión para análisis en laboratorios aprobados por la Organización fuera de las instalaciones inspeccionadas. En todos los casos, las muestras continuarán considerándose de propiedad de la instalación de la cual fueron extraídas, debiendo respetarse la confidencialidad, así como las medidas de seguridad y procedimientos de la instalación y de la legislación vigente;
- d) Operar en el lugar instrumentos de análisis.

Art. 35. – Cuando de las conclusiones de las verificaciones e inspecciones de orden nacional surgieren elementos que indicaren la posible comisión de un delito de los determinados en esta ley, la Autoridad Nacional formulará la denuncia ante el fiscal competente y podrá intervenir en el proceso como parte querellante.

## CAPÍTULO V

### *Privilegios e inmunidades*

Art. 36. – De acuerdo con los términos del Anexo sobre Verificación, parte II “B”, sobre Privilegios e Inmunidades de la Convención, corresponde otorgar a los inspectores de la Organización y observa-

dores de otros Estados parte los privilegios e inmunidades que gozan los diplomáticos extranjeros en nuestro país, dispuestos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, durante el término que duren sus funciones en el país.

Se otorgará a cada inspector de la Organización una visa, y la documentación que sea necesaria, para poder cumplir con sus funciones, con una validez de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión.

En caso de que por cualquier circunstancia alguno de los inspectores cesare en sus funciones con anterioridad a los dos (2) años, caducarán al mismo tiempo los privilegios e inmunidades otorgados, así como las visas y demás documentación.

El alcance legal de los privilegios e inmunidades diplomáticas de los funcionarios y empleados de la Organización, se regirán por el acuerdo entre ambas partes, garantizando el Estado nacional el cumplimiento de este acuerdo.

#### CAPÍTULO VI

##### *De las inspecciones*

Art. 37. – Antes de ser iniciada una inspección internacional, la Autoridad Nacional deberá enviar una comunicación al representante legal de la instalación a ser inspeccionada notificándolo del tipo y objeto de la inspección. En el caso de que se trate de una inspección por denuncia, se agregarán las razones objeto de la misma.

En todos los casos los inspectores internacionales serán acompañados por representantes de la Autoridad Nacional para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

Los inspectores de la Organización y los representantes de la Autoridad Nacional deberán exhibir sus credenciales antes de ingresar a la instalación.

Art. 38. – Las inspecciones deberán llevarse a cabo en la forma, plazos y procedimientos que para cada caso determina la Convención. Estarán excluidas de ser inspeccionadas las actividades referidas a mercadotecnia, operaciones financieras, precios, ventas, investigaciones y patentes o marcas. El personal de la instalación podrá ser interrogado sólo sobre los aspectos relacionados con el objeto de la inspección.

Art. 39. – Todo propietario, administrador o representante legal de una industria o complejo industrial que produjere sustancias químicas, ya sea de las listas 1, 2 y 3 de la Convención o de sustancias químicas orgánicas definidas no comprendidas en dichas listas, de conformidad con lo estipulado en la Convención y los acuerdos de instalación, deberá permitir a los inspectores de la Autoridad Nacional y de la Organización lo siguiente:

- a) El acceso sin restricciones al polígono de inspección, siendo los elementos que vayan a ser inspeccionados elegidos por los inspectores;

- b) Inspeccionar los documentos y registros que consideren pertinentes para el cumplimiento de su misión;

- c) La extracción de muestras de cualquier materia o elemento incluyendo el análisis en el lugar o su remisión para análisis en laboratorios aprobados por la Organización fuera de las instalaciones inspeccionadas. En todos los casos, las muestras continuarán considerándose de propiedad de la instalación de la cual fueron extraídas, debiendo respetarse la confidencialidad, así como las medidas de seguridad y procedimientos de la instalación y de la legislación vigente;

- d) Operar en el lugar instrumentos de análisis;

- e) Entrevistar a cualquier empleado o directivo de la instalación en presencia de un representante de la Autoridad Nacional;

- f) Tomar fotografías y video de las partes de la instalación que fueren necesarias.

Art. 40. – Todo propietario, administrador o representante legal de una industria o complejo industrial tendrá derecho a observar todas las actividades de verificación que realizare el grupo de inspección y deberá cooperar con la Autoridad Nacional o los inspectores internacionales en todo lo que le fuere solicitado.

Los inspectores representantes de la Autoridad Nacional verificarán que los procedimientos, información solicitada y equipos utilizados por los inspectores de la Organización se ajusten a la finalidad de la inspección asignada.

Art. 41. – Los inspectores de la Autoridad Nacional y los inspectores de la Organización tendrán acceso, con el consentimiento de los propietarios o de la persona a cargo, o por intermedio de una orden judicial de allanamiento, a detener y abordar un buque, aeronave u otro tipo de vehículo de transporte con el objeto de ejercer su poder de inspección, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y de la Convención.

Art. 42. – El informe de cada inspección sólo incluirá los hechos relacionados con las tareas encomendadas y las conclusiones de hecho a las que se llegare, limitándose la información al cumplimiento de la Convención. El informe se transmitirá de acuerdo con las normas establecidas por la Organización para la manipulación de información confidencial.

Art. 43. – Los inspectores de la Organización deberán cumplir con todas las normas vigentes, nacionales como internacionales sobre la preservación del medio ambiente, salud y seguridad de la población, animales y plantas así como las referentes al transporte de sustancias peligrosas.

#### CAPÍTULO VII

##### *Autoridad Nacional*

Art. 44. – Será autoridad de aplicación de la presente ley la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas (Autoridad Nacional), creada por el decreto 920 del 11/8/97.

Art. 45. – Será de competencia exclusiva de la Autoridad Nacional la implementación de todas las obligaciones derivadas de la Convención y de la presente ley.

#### CAPÍTULO VIII

##### *De la confidencialidad*

Art. 46. – Está prohibida toda revelación de información de carácter confidencial que se hubiere obtenido de las declaraciones del artículo III de la Convención, o a consecuencia de las inspecciones realizadas en el territorio nacional, como toda otra información que fuere entregada, sea por un Estado parte o por la Organización, salvo para los siguientes casos:

- a) Cuando la revelación de la información fuere necesaria para los fines de la Convención, garantizando que dicha revelación se hará de acuerdo con estrictos procedimientos que serán aprobados por la Conferencia de los Estados Partes de la Organización;
- b) Cuando la Autoridad Nacional determinare que comprometen la seguridad nacional.

Art. 47. – La Autoridad Nacional deberá comunicar en forma fehaciente a los titulares de las declaraciones u operadores de las instalaciones toda revelación de la información prevista en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO IX

##### *Registro de industrias implicadas en la Convención*

Art. 48. – La Autoridad Nacional llevará y mantendrá actualizado un registro de las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades comprendidas en la Convención. A tal efecto, se transfiere a su competencia el Registro de Armas Químicas creado por la resolución 904/98 del 30/12/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, dejando sin efecto la competencia de cualquier otro organismo con respecto a esa función.

Art. 49. – Todas las personas físicas y jurídicas que realicen o quisieren realizar algunas de las activi-

dades comprendidas en la Convención, deberán inscribirse en el registro mencionado en el artículo 48 y renovar anualmente dicha inscripción. Una vez inscriptas, les será otorgada una constancia de inscripción o de renovación de inscripción, la que será requisito indispensable para todos los trámites vinculados con las actividades previstas por la Convención.

#### CAPÍTULO X

##### *Del presupuesto*

Art. 50. – Los recursos de la Autoridad Nacional provendrán de:

- a) Las partidas correspondientes que permitan atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente de ley y que a tal efecto, se fijen en la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional;
- b) Lo percibido en concepto de multas conforme lo previsto en los artículos 19 y 22 de la presente ley;
- c) Donaciones;
- d) El producido por el cobro de tasas y/o aranceles;
- e) Fondos provistos a los fines de la presente ley por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

Art. 51. – Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

Art. 52. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a adecuar los montos de las multas previstas en el artículo 19 de la presente ley, cuando circunstancias excepcionales hubieran originado un deterioro significativo de tales importes.

Art. 53. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

## B. INSERCIONES

1

### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SOLANAS

**Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen recaído en el proyecto de ley del señor diputado Argüello y otros por el que se implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción**

El presente proyecto de ley trata sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacena-

miento y empleo de armas químicas, sometiendo la aplicación del mismo en todo el territorio nacional, buques y aeronaves de pabellón nacional, incluyendo además a los actos, hechos u omisiones cometidos por ciudadanos argentinos en el exterior.

Este último se refiere a las llamadas medidas penales extraterritoriales en las cuales se establece la aplicación de medidas penales a ciudadanos de los países miembros signatarios de la Convención para juzgar a las personas que cometan hechos o realicen actos prohibidos cuando éstos se desarrollen en el extranjero.

Esta capacidad de juzgar o de poseer jurisdicción en países extranjeros refiere a que se trata de ilícitos

que son considerados “delitos humanos”, ya que tiende a la protección de la vida de los civiles en caso de que países o ciudadanos extranjeros empleen o fabriquen armas químicas prohibidas por la Convención.

Esta prohíbe cualquier desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, transferencia y empleo de armas químicas; exige, además, que cada Estado parte destruya las que posee, así como las instalaciones para su producción, al igual que cualquier arma química que se hubiere abandonado en el territorio de otro Estado parte.

Las disposiciones de verificación de la Convención sobre Armas Químicas no sólo afectan al sector militar, sino también a la industria química civil en todo el mundo, debido a que imponen ciertas restricciones y obligaciones en relación con la producción, el tratamiento y el consumo de productos químicos que se consideren relevantes para los objetivos impuestos por la Convención. Impone en consecuencia que las disposiciones aludidas serán verificadas mediante la combinación de la obligación de informar, de inspecciones rutinarias sobre el terreno de los sitios declarados y de inspecciones por denuncia con un breve plazo de preaviso, según las normas contenidas en la Convención, que el presente proyecto trata de incorporar a la legislación actual.

Con respecto al tema de la destrucción y prohibición de armas químicas debemos señalar que nuestro país siempre ha sido celoso custodio en que este tipo de armas letales no se fabriquen y no se usen para la destrucción de las personas, que son las más afectadas en el uso de esta arma considerada como “moderna” para la guerra y para la acciones de represión.

Existe una preocupación que embarga a la comunidad internacional, sobre todo en aquellos países no beligerantes que nunca utilizan métodos disuasivos para impedir cualquier acción bélica, en contrapartida de aquellos Estados que hacen de la guerra una cuestión militar, argumentando que invaden territorios en salvaguarda de intereses internacionales, cuando en realidad sólo persiguen intereses propios comerciales y estratégicos, y son los que en realidad usan este tipo de armas que se encuentran expresamente prohibidas. Aquellos Estados sufren la constante preocupación respecto de la proliferación de este tipo de armas químicas y biológicas, ya que el derecho internacional subdivide estas armas en convencionales y de destrucción en masa; entre ellas debemos mencionar las armas bacteriológicas o biológicas, las armas químicas y las armas nucleares.

Son catalogadas como armas de destrucción en masa porque sus efectos no sólo se limitan a causar daños a una persona u objetivo determinado, sino porque su gran capacidad destructiva masifica sus efectos. Esto significa que se producen daños

en una gran extensión, particularmente a la concentración de personas que se encuentren en el sitio donde sean utilizadas y al ambiente natural, razones por las que las armas bacteriológicas y químicas han sido prohibidas mediante dos convenciones adoptadas por las Naciones Unidas.

El derecho internacional impone que se prohíba este uso de armas, pero todos los países signatarios de la Convención deberán adecuar sus normas para que se legisle en el ámbito territorial esta prohibición, habilitando incluso a la inspección por parte de miembros de otros Estados partes de las instalaciones en un país, en la medida en que sean debidamente acompañados por las personas que la autoridad competente de ese Estado habilite como tal.

Este hecho, determinado en el artículo 38 del presente proyecto, requiere que se cumplan ciertos y determinados requisitos puntualmente establecidos. Como ser que exista una comunicación previa al representante legal de la instalación que se inspeccionará notificándolo del tipo y objeto de la inspección; en el caso de que la inspección se trate de una denuncia previa recibida, se agregarán las razones objeto de la misma. En ese caso los inspectores internacionales serán acompañados por representantes de la autoridad nacional para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

Este procedimiento, celosamente previsto en nuestra legislación, debe ser de cumplimiento efectivo también para los demás países signatarios de la Convención, vale decir, si existieren sospechas de almacenamiento o fabricaciones de armas químicas prohibidas por parte de otros países, nuestros inspectores deberán poseer las mismas prerrogativas e inmunidades que se les brindan a los terceros que entren en nuestro territorio, no vaya a ser que esta facultad sea sólo para los inspectores de otros Estados, de los más poderosos, y cuando nosotros pretendamos realizar una maniobra de este tipo se les vede o prohíba la entrada so pretexto de cuestiones militares o de cuestiones que hacen a la seguridad de un Estado.

Sabido es que aquellos países poderosos del mundo, que seguramente poseen armas químicas, o bien producen las mismas, impiden luego que los demás Estados partes puedan ingresar a sus territorios para verificar el estricto cumplimiento de la Convención, que, como se dijo, prohíbe absolutamente el uso de estas armas químicas.

Sólo se permiten las mismas en ciertas y determinadas medidas y condiciones puntualmente descritas en el proyecto que se encuentra en análisis, y que deben ser celosamente cumplimentadas por aquellas personas físicas o jurídicas que se dedican a la producción y/o fabricación de ciertos elementos químicos tóxicos que puedan ser considerados dentro de lo que la Convención admite, pero repito, bajo ciertas y determinadas formas y características.



De allí que se habilita expresamente que los inspectores nombrados por la autoridad de aplicación, y bajo ciertas normas de confidencialidad, procedan a inspeccionar las instalaciones donde se producen estos elementos que contienen componentes químicos para determinar si los mismos se encuentran dentro de los permitidos por la Convención, o bien se encuentran violentando las normas que aquélla impone como restricciones y prohibiciones.

Para ello es necesario que previamente se cumplan una serie de requisitos que deben reunir las verificaciones que se realicen, como ser una denuncia concreta sobre actividades prohibidas, y la consiguiente denuncia penal en caso que se verifique la certeza de la misma, la cual será correlato de la inspección que previamente se realizó.

La igualdad ante la ley impone como premisa fundamental que todos los países signatarios de la Convención posean las mismas prerrogativas y derechos entre sí, que no exista un distingo entre aquellos más industrializados, o poderosos, frente a otros más débiles, o que son más proclives a la intromisión en sus asuntos internos de los Estados fuertes en el contexto mundial. Existen numerosos Estados que han suscripto la Convención Internacional, que evidentemente no poseen una fuerza en el contexto mundial que los habilite a que inspectores de ese país puedan realizar visitas a otros que por alguna sospecha posean armas químicas prohibidas, ya que seguramente su entrada al país les será vedada o les impondrán una serie de restricciones que en fondo van en contra del espíritu que han tenido las disposiciones de la Convención, que ha sido el desarme mundial químico, impidiendo que cualquier país del mundo posea este tipo de armamentos que atenta, como se dijo, no sólo contra la vida humana sino también contra toda vida vegetal, animal e incluso dañando severamente el medio ambiente, con secuelas importantes a través del tiempo que no son fáciles de evitar.

La Convención crea dentro del derecho internacional la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya. Tiene por misión velar para la mejor y efectiva aplicación de la Convención, y cada Estado parte tiene que designar un representante encargado de mantener un enlace con la OPAQ.

Por otro lado, según normas del derecho internacional, este tipo de delitos cometidos con armas químicas podrán ser juzgados por una corte penal internacional, que juzga a los presuntos autores de crímenes de guerra, entre los que se cita el de emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares y cualquier líquido material o dispositivos análogos en los conflictos armados internacionales, deviniendo ello en una nueva figura internacional que tiende a proteger y prohibir el uso de este tipo de armamento que posee fines destructivos incalculables.

Nuestro país ha sido muy drástico impidiendo la producción de este tipo de armas químicas, tanto

es así que no posee ni nunca lo ha hecho las citadas armas químicas, tendiendo siempre al desarme, por ello es que como tal, le caben todas las prerrogativas y facultades para exigir que los terceros den estricto y cabal cumplimiento a las normas impuestas en la Convención, pero también debe proveer a que sus inspectores tengan o posean la mayor de las facultades para inspeccionar a los terceros países, y si esto se le impide por cualquier medio que sea, debe proceder a realizar las denuncias internacionales ante la OPAQ para que se le permita cumplir con los objetivos impuestos en la ley, ya que ello será un reaseguro de que las disposiciones se cumplirán para todos los países por igual, y de que no habrá diferencias o desigualdades de unos frente a los demás.

Es importante destacar que la República Argentina viene haciendo grandes esfuerzos desde el retorno de la democracia en 1983, en pos de la paz y la cooperación entre los pueblos del mundo.

Nuestro país, consciente de la tarea que significa alcanzar la seguridad mundial y urgido a colaborar con el desarme, ha cumplido cabalmente con diversos tratados internacionales, haciendo que esta parte del mundo sea libre de conflictos bélicos, a excepción, claro está, de nuestro reclamo diplomático y pacífico permanente por la soberanía en las islas Malvinas.

Hemos renunciado al desarrollo de gran parte de la industria de armamentos, de misiles, de proyectos aeronáuticos militares, etcétera.

Ahora bien, el mundo lamentablemente sigue avanzado en sentido contrario, y son justamente los países desarrollados o centrales los que nos llevan a una alocada carrera de muerte y lucro hacia la autodestrucción.

Un informe realizado por el Instituto Internacional de Investigación para la Paz (SIPRI), con sede en Suecia, publicado en el matutino "La Nación", de la Ciudad de Buenos Aires, nos dice: "El gasto mundial en armamentos alcanzó un récord histórico en 2005, al trepar a 1,2 billones de dólares, lo que representa un crecimiento del 34 % durante la última década".

Según el informe, "la mitad de esa gigantesca cifra corre por de cuenta de Estados Unidos, que generó el 48 % del gasto de armamentos del planeta". "El dinero destinado a gastos militares en 2005 —que equivale a 173 dólares por habitante en el mundo y al 2,5 por ciento del PBI mundial— superó en un 3,4 por ciento a la cifra de 2004, en una suba impulsada, fundamentalmente por Washington".

"El nivel de inversiones bélicas de la superpotencia es seguido, muy de lejos, por Gran Bretaña, Francia, Japón y China, con una participación en los gastos de entre el 4 y 5 por ciento cada uno".

El informe también hace referencia a que "los principales exportadores del sector continúan siendo, desde 2001, Rusia y los Estados Unidos, cada uno con una cuota en el mercado de alrededor del 30 por ciento. Les siguen, a mucha distancia, Francia,

Alemania y Reino Unido, con una cuota del 20 por ciento entre los tres países”.

Los expertos del SIPRI “constataron que las exportaciones de armamentos siguen la tendencia al alza, con un volumen de 44.000 a 53.000 millones de dólares para el año 2004 (las últimas cifras disponibles que no incluyen a China)”.

El informe continúa con la siguiente aseveración: “Las 100 mayores empresas de armamentos del mundo realizaron en 2004 ventas por valor de 268.000 millones de dólares, tanto internas como exportaciones. Es decir que su volumen de ventas aumentó en un 15 por ciento respecto de 2003. Dos tercios de las empresas líderes en armamentos se encuentran en Estados Unidos y Europa occidental”.

Estos datos, estas crueles cifras, que sólo significan muerte y calamidad para los pueblos del mundo, nos deben llevar a la reflexión de que son los países desarrollados quienes deben modificar sus conductas, sus industrias, sus políticas. No pueden seguir pregonando lo que ellos no están dispuestos a cumplir en sus propios países.

La hipocresía e irracionalidad del mundo desarrollado, la ineptitud o impotencia de organismos internacionales como las Naciones Unidas, que en la mayoría de los casos sólo sirven para justificar las agresiones de los poderosos, deben conducir a replantear su accionar, para hacerlo razonable, justo, equitativo, y buscando la pacificación verdadera del mundo, reconvirtiendo sus industrias bélicas para la convivencia armónica de la humanidad.

No se puede hablar de paz haciendo la guerra; no se puede hablar de derecho internacional invadiendo otras naciones; no pueden hablar de campañas de desminado para los países del Tercer Mundo los mismos países que las fabrican y las venden; no pueden hablar de vida los que todos los días trafican con la muerte; no pueden hablar de democracia los que humillan y sojuzgan a otros pueblos; no pueden hablar de derechos humanos los que los violan sistemáticamente, no pueden hablar de desarrollo y progreso para los pueblos de América Latina, África y Asia los mismos que cada día nos llenan de armas.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA SPATOLA

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen recaído en el proyecto de ley del señor diputado Argüello y otros por el que se implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción**

El proyecto de ley sobre implementación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Pro-

ducción, Almacenamiento y Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción resulta un compromiso fundamental con el fortalecimiento de las democracias en Latinoamérica.

Desde que la República Argentina asumió la responsabilidad de adherir a la convención que rige la materia, le ha mostrado al mundo su verdadera vocación de contribuir, no sólo a la paz mundial, sobre la base del respecto a la dignidad del hombre, sino al adecuado funcionamiento de los gobiernos democráticos como única vía posible de combatir a los poderes que, mediante este tipo de armas, quieren desestabilizar a los gobiernos nacionales elegidos por el pueblo y, de ese modo, ejercer el poder a través de la coacción, la amenaza y el miedo.

Lo que la convención internacional quiere evitar –para lo cual resulta vital su implementación interna– no es sólo el drama humano que importaría la utilización de este tipo de armamento, sino también la aparición y subsistencia de un negocio mundial que disputa el poder mismo de los Estados.

Un Estado será fuerte para preservarse frente a este tipo de flagelo, así como frente a la inseguridad o ante la propia corrupción interna, cuando fortifica sus instituciones. Ningún gobierno podrá concretar sus anhelos de bien común sin sustentarse sobre instituciones fuertes. El poder de la droga, del narcotráfico, del terrorismo y de la venta ilegal de armas es suficientemente poderoso como para esmerilar a cualquier gobierno que no esté consolidado desde la base de las instituciones, único camino de participación activa del pueblo que lo elige y lo sustenta.

Es por ello que la Argentina debe tomar en este tema el toro por las astas. No se trata esta ley de una imposición de los organismos internacionales, como quieren hacer creer algunos. Se trata de una herramienta propuesta por la comunidad internacional para preservar los Estados de aquellos intereses económicos a los que les conviene los gobiernos debilitados.

Y la forma de hacer realidad la aplicación de esa herramienta es precisamente el dictado de la ley que aquí se debate.

La inserción de nuestro país en la comunidad internacional debe asentarse en la confianza de saber que la República Argentina está dispuesta a dar esta lucha. La lucha que fortalece a los Estados, al poder político, por sobre los intereses particulares y destructores de la humanidad.

Y esta lucha se debe dar en tres planos: (i) la adopción de aquellas convenciones que el consenso de los países ha entendido como aptas para enmarcar y homogeneizar las normas que regulan la materia; (ii) el dictado de normas claras, adecuando el consenso mundial a las necesidades y realidades de cada país, de cada pueblo y (iii) el fortalecimiento institucional, político y presupuestario de los organismos de aplicación.

Esta ley fecha sin dudas las bases de los dos últimos aspectos que restaban concretar en la Argentina.

Y ello porque se ha analizado concienzudamente la aplicación interna de las leyes, haciendo compatibles la convención internacional con el ordenamiento jurídico argentino. Pero además, porque se han previsto las herramientas administrativas necesarias para que el organismo de aplicación no sea un mero escalón en el organigrama del Estado.

El organismo de aplicación ha sido dotado de herramientas suficientes desde lo legal, y se han previsto algunas cuestiones que garantizan una suficiente base presupuestaria que le permita actuar a la altura de las circunstancias.

Es así que, por ejemplo, se dispone sobre las facultades de la autoridad nacional para investigar conductas relacionadas con los delitos tipificados en el proyecto, se tipifican conductas punibles para quienes obstruyan de algún modo esa investigación, se le brinda la posibilidad de imponer sanciones administrativas fuertes y se estipulan inmunidades para inspectores y observadores de Estados partes, legislando adecuadamente sobre el procedimiento de las inspecciones.

Por otro lado, y siguiendo con el espíritu de juricidad que caracteriza a la ley, se trabajó mucho sobre las garantías de quienes forman parte de la industria, sin incurrir en las infracciones que estimulan la convención y la ley.

Señor presidente, por todas esas razones entendemos que hay que votar a favor del proyecto y convertirlo en ley.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO PINEDO

**Homenaje del señor diputado  
a la memoria del brigadier general don Martín  
Miguel de Güemes**

El general Martín Miguel de Güemes es sin lugar a dudas el prócer olvidado de nuestra historia oficial. Hoy, a 125 años de su muerte en combate, sólo se lo reconoce como un caudillo del interior que defendió la frontera norte, auxiliado por Belgrano en la retaguardia.

Diversas imputaciones, falsas premisas y hechos distorsionados de la historia se fueron transmitiendo de generación en generación, hasta lograr que el general Güemes no tuviera el reconocimiento de un héroe nacional, carácter que sin duda alguna merece.

Martín Miguel de Güemes tuvo su primera acción militar durante las Invasiones Inglesas, a fines del año 1805, a la edad de 21 años. Participó, junto a Pueyrredón, en la reconquista de la Capital, y lo volvió a hacer al año siguiente, motivado por la segunda invasión.

Sus cualidades militares y de líder se verían reflejadas en la primera victoria patriota en la localidad de Suipacha. Güemes mandó al sector del ejército que obtuvo el triunfo, que no se le reconoce.

Luego de ser expulsado del ejército en dos oportunidades entre 1811 y 1813, fue reincorporado por el general San Martín, para participar en la guerra por la independencia de esta parte del continente en el llamado Alto Perú. Allí, como teniente coronel, quedó al mando del Ejército del Norte, impidiendo desde 1816 y hasta su muerte, el 17 de junio de 1821, que el ejército español tomara nuestro territorio.

Cabe destacar que esta asombrosa empresa fue llevada a cabo sin recibir ningún apoyo de Buenos Aires, por lo que gran parte de la hazaña se debe a la entrega y valentía del pueblo salteño.

En 1815 fue electo gobernador de Salta. Fue el caudillo, en el significado más noble que se le pueda otorgar al término.

José Hernández llamó Martín a su gaucho Fierro, porque, según sus propias palabras, ése es un nombre que dejó en la historia su huella de valor e hidalguía.

Sus ideales de libertad y la entrega de su vida por la patria son las razones por las que se lo recuerda con respeto y admiración, generando un emocionado homenaje cada vez que se lo recuerda.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO VILLAVERDE

**Homenaje del señor diputado  
a la memoria del general don Manuel Belgrano**

En nombre del Bloque Peronista Federal vengo a adherir al homenaje a don Manuel Belgrano, héroe de la Independencia, modelo multifacético, de patriota, de valores, de virtudes, de desprendimiento, de generosidad, de humildad en el triunfo, entereza en la adversidad, toda su vida con un fuerte compromiso con su patria, no sólo en su defensa e independencia, sino también en lo económico, cultural y educativo.

Lejos de su patria, estando en España al tiempo de la Revolución Francesa, pensó: "Se apoderó en mí los ideales de libertad, igualdad y propiedad y sólo veía tiranos en los que se oponían"; más tarde en nuestra tierra, en 1806, ante las Invasiones Inglesas, surge su espíritu de compromiso militar. Habiéndose formado como hombre del derecho fortaleció su temple en la lucha por la emancipación, siendo una figura señera junto al Padre de la Patria, el general don José de San Martín.

Fue un hombre de profunda fe; decía: "La revolución es obra de Dios, El es quien la ha de llevar hasta su fin, manifestando que toda nuestra gratitud la debemos convertir a su Divina Majestad, y de ningún modo a hombre alguno".

Planificó escuelas, elevó propuestas para fomentar la agricultura, promover la industria y proteger al comercio, y fue precursor de la ecología, con un gran compromiso por el bien común; expresó: “Tuve la suerte de encontrar hombres de bien público que me manifestaron sus ideas útiles, se apoderó en mí el deseo de propender cuanto pudiese al provecho general, [...] el camino seguro de la libertad es la lucha por la libertad social”.

Señor presidente, para finalizar nuestro homenaje al general Belgrano quiero expresar el pensamiento primordial del patriota, por el cual sostenía la necesidad de exaltar los valores morales y éticos. En estos tiempos de crisis de valores y virtudes debemos espejarnos en quienes, como Manuel Belgrano fueron modelo de modelos y hacer realidad aquello que expresaba: “Ni la virtud ni los talentos tienen precio ni pueden compensarse con dinero sin degradarlo”.